



Universidad
Latina

UNIVERSIDAD LATINA S.C.

INCORPORADA A LA UNAM

FACULTAD DE DERECHO

**“LOS PROS Y CONTRAS DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL
DURANTE EL MATRIMONIO”**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :
ANA DANIELA LÓPEZ MORENO

ASESORA:
MARÍA ANGÉLICA GONZÁLEZ LECHUGA

MÉXICO D.F.

2012



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD LATINA S.C.
INCORPORADA A LA UNAM

México, Distrito Federal a 13 de febrero de 2012

M.C. RAMIRO JESÚS SANDOVAL,
DIRECTOR GENERAL DE INCORPORACIÓN
Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, UNAM.
PRESENTE.

La C. ANA DANIELA LÓPEZ MORENO ha elaborado la tesis titulada **“LOS PROS Y CONTRAS DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL DURANTE EL MATRIMONIO”**, bajo la dirección de la Mtra. María Angélica Gonzalez Lechuga, para obtener el título de Licenciada en Derecho.

La alumna ha concluido la tesis de referencia, misma que llena a mi juicio los requisitos establecidos en la Legislación Universitaria y en la normatividad escolar de la Universidad Latina para este tipo de investigación, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para los efectos académicos precedentes.

Atentamente

LIC. SOFÍA ADRIANA SANTOS JIMÉNEZ
DIRECTORA TÉCNICA DE LA ESCUELA
DE DERECHO, CAMPUS SUR

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	I
CAPÍTULO I. EL RÉGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO A TRAVÉS DE LA HISTORIA.....	1
1.1 Régimen patrimonial en Roma.....	1
1.2 Régimen patrimonial en la actualidad.....	7
1.3 Comparación del régimen patrimonial romano con el de hoy en día.....	23
Preconclusiones.....	29
CAPÍTULO II. EL MATRIMONIO.....	32
2.1 Visión Histórica del matrimonio.....	32
2.2 El matrimonio en Roma.....	42
2.3 El matrimonio en la actualidad.....	53
Preconclusiones.....	68
CAPÍTULO III. LOS PROS Y CONTRAS DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL.....	72
3.1 Matrimonio.....	72
3.2 Concubinato.....	83
3.3 Divorcio.....	88
Preconclusiones.....	95
CAPÍTULO IV. PROPUESTA.....	98
CONCLUSIONES	
BIBLIOGRAFÍA	

INTRODUCCIÓN

El patrimonio, desde el punto de vista jurídico, ha sido definido como el conjunto de poderes y deberes, apreciables en dinero, que tiene una persona, utilizando la expresión de poderes y deberes en razón de que no sólo los derechos subjetivos y las obligaciones pueden ser estimadas en dinero, sino que también podrían ser las facultades, las cargas y, en algunas ocasiones, el ejercicio de la potestad, traduciéndose en un valor pecuniario.

También en relación a la referida acepción destacan distintos tipos, entre los cuales podemos mencionar solo a manera enunciativa los siguientes: el patrimonio de familia, patrimonio agrario, patrimonio cultural, patrimonio personal, patrimonio turístico, entre muchos otros enfocándonos en este tema al patrimonio familiar.

El régimen patrimonial en materia familiar, se ha definido como un conjunto de límites, estatutos y normas que van a regular los bienes de un patrimonio, dentro de la unión marital, teniendo a través de su historia diversas transformaciones dentro del ámbito social como en el económico.

El patrimonio se encuentra contemplado tanto en el Derecho Civil como en el Familiar; y en este último ámbito tiene como objetivo primordial salvaguardar los derechos y obligaciones de los miembros de la familia.

Así encontramos, que el citado régimen patrimonial establece ciertos límites, y regula las cuestiones económicas dentro o fuera de la familia, para no dejar desprotegida a los integrantes de ésta, pero sobre todo, para asegurar su supervivencia.

La elaboración de la presente tesis, se generó al observar la constante inquietud de la sociedad y de los legisladores en “modernizar” el concepto del matrimonio en el Derecho Familiar, y a la necesidad, que se ha dado día con día no sólo para agrupar el conjunto de bienes adquiridos durante la unión, sino también para excluirlos ya sea de su malversación como de algunos gravámenes.

La problemática en la generalidad de los casos la encontramos, cuando las personas se dan cuenta que su matrimonio no funciona, y entonces se hace indispensable disolverlo, pero en este aspecto, nuestra legislación les impide que se deje “desprotegidos” a los integrantes de la familia, por lo que los faculta a exigir una indemnización.

En nuestro país, esencialmente existen dos tipos de regímenes patrimoniales, separación de bienes y sociedad conyugal.

Actualmente, los bienes que conforman el acervo marital son de gran importancia para la sociedad, pues con independencia de su valor económico, son fundamentales para la constitución del patrimonio familiar, de ahí, la importancia de abarcar el estudio del matrimonio, desde su regulación en Roma.

El concepto de familia ha sido objeto de estudio en múltiples áreas sociales entre ellas, el Derecho; la mayoría de los estudiosos coinciden en el papel que desempeña en la actualidad, como base primordial de la sociedad, y por lo mismo se tiende a protegerla, ya que de una familia sólida, surge una sociedad armónica.

Sobre esa base, se ha sostenido que la familia es la célula social, sobre la que descansa no sólo la organización de las comunidades modernas, sino incluso la del Estado. El hombre nace perteneciendo a una familia y su desarrollo integral lo realiza al amparo de la misma; la organización familiar es por sí misma, una necesidad natural, e indispensable para el desarrollo de la persona, a tal grado que los grupos que defienden esa postura, han señalado, que el hombre no podría subsistir sin dicho apoyo.

Es por ello importante, el procurarle los elementos necesarios para salvaguardar su entorno y contribuir a crear una cultura sobre prevención y resguardo del patrimonio familiar.

El objetivo de las leyes, es velar por la paz y la seguridad de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento del principio de solidaridad humana y es la principal creadora de nuestros quehaceres, teniendo como objetivo, proteger

todos los ámbitos que rodean a la familia, creando todas las instituciones jurídicas necesarias.

También, la finalidad de este estudio radica en hacer conciencia sobre la utilización de los medios legales para la constitución del patrimonio familiar, cuya obligación es la de salvaguardar esta importante institución, y sobre todo en nuestro país, para no crear condiciones de tipo económico que afecten el patrimonio propio de la familia.

En la familia, encontramos el patrimonio como fin de protección a ésta, y en los siguientes capítulos pueden observarse, los cambios que ha tenido el régimen patrimonial a través de las distintas etapas en la historia.

Haciendo de esta forma un estudio sobre los regimenes patrimoniales a los cuales se tiene derecho, y por medio de qué elementos legales pueden exigirse, ya sea durante el matrimonio, en el divorcio o en el concubinato, haciendo una clara distinción entre éstas, explicando en qué consiste cada una de ellas.

El matrimonio es una figura muy importante dentro del Derecho Familiar, por lo tanto, conlleva las obligaciones y derechos que surgen de éste, partiendo del régimen patrimonial que se da dentro de este ámbito.

Por lo tanto, el tema que constituye el objetivo de la presente tesis es actual y de gran trascendencia tanto económica como socialmente, y que siempre estará presente en los grandes tópicos que conforman el Derecho Familiar.

CAPÍTULO I

EL RÉGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO A TRAVÉS DE LA HISTORIA

1.1 Régimen patrimonial en Roma

Para entender el régimen patrimonial desde sus orígenes primordialmente en Roma hasta nuestros días, es importante mencionar que se han dado distintas maneras y acepciones, por lo que la finalidad de este trabajo será poder analizar los pros y contras del régimen patrimonial que se derivan del matrimonio.

En este apartado daré a conocer todo lo referente al régimen patrimonial, que a través de la historia se ha tomado como base del sistema jurídico romano, estableciéndose diferentes formas de separación de bienes, haciendo una comparación lógica con los de hoy en día.

Citando al profesor Margadant podemos decir, que el patrimonio de una persona en Roma era: “el conjunto de res corporales (cosas tangibles), res incorporales (créditos y cosas intangibles) y deudas que correspondían a una persona”.¹

Esta concepción que el profesor Margadant nos da a conocer, es parte fundamental, para poder partir hacia el patrimonio en el cual el fin primordial, son los bienes que serán objeto de uso y goce, ya sean cosas que se encuentren a nuestro alcance o como puede ser que solamente las apliquemos o nos sean útiles para nuestra vida cotidiana.

“El patrimonio proviene del latín *patrimonium*, parece indicar los bienes que el hijo tiene, heredados de su padre y abuelos. Desde el punto de vista jurídico, patrimonio es el conjunto de poderes y deberes, apreciables en dinero, que tiene una persona”.²

¹ MARGADANT FLORIS Guillermo, Derecho Romano, Quinta Edición, Editorial Esfinge, México 2008, Pág.134

² Instituto de Investigaciones Jurídicas, Enciclopedia Jurídica Mexicana, Edición Especial, Editorial Porrúa, México 2008, Pág. 474

Debe tenerse en cuenta que “el patrimonio aparece como una idea que cohesiona, vincula, liga, los derechos de contenido económico de una persona (física o jurídica)”.³

Aubry y Rau lo definen como: “los objetos de los derechos civiles, sea en sí mismos, según su naturaleza y forma constitutiva, sea en relación a la utilidad que ofrecen a la persona que puede ejercer derechos sobre ellos”.⁴

El Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 723 nos refiere acerca del patrimonio lo siguiente:

“El patrimonio familiar es una institución de interés público, que tiene como objeto afectar uno o más bienes para proteger económicamente a la familia y sostener el hogar. El patrimonio familiar puede incluir la casa-habitación y el mobiliario de uso doméstico y cotidiano; una parcela cultivable o los giros industriales y comerciales cuya explotación se haga entre los miembros de la familia; así como los utensilios propios de su actividad, siempre y cuando no exceda su valor, de la cantidad máxima fijada por este ordenamiento”.⁵

De acuerdo a los conceptos de patrimonio mencionados, puedo llegar a la conclusión que el patrimonio es el conjunto de bienes de una persona, que conlleva en todo momento derechos y obligaciones personales y reales; el cual tendrá un fin benéfico e importante; la protección y respaldo económico en un ámbito familiar, encontrando así distintos bienes tanto muebles como inmuebles.

³ RIVERA Julio César, Instituciones de Derecho Civil, Tercera Edición, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires 2005, Pág. 412

⁴ AUBRY Y RAU, Enciclopedia Jurídica Ojeda, Segunda Edición, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1964, Pág. 852

⁵ Código Civil para el Distrito Federal, Edición Sista, México 2011

Tomando en consideración lo referido, el siguiente paso es desarrollar y explicar el primer punto, el régimen patrimonial en Roma.

El patrimonio era de naturaleza económica y jurídica; se encontraba en manos del Pater familias, dentro de este contexto estaban excluidas las deudas, solo se constituía por los bienes y derechos reales y de crédito, también dentro del capital se tomaba en consideración la riqueza de la persona que se constituía por bienes, los cuales eran llamados Bona.

Es importante mencionar dos términos que forman parte esencial de los bienes, los cuales son: derechos reales que provienen del latín iura in re y derechos personales que provienen del latín iura obligationis; los derechos reales, son aquellos consistentes en que el titular de los bienes tendrá el uso, goce y disfrute de estos sin la intervención de una u otras personas; los derechos personales, son aquellos en donde se van a dar dos figuras jurídicas de gran importancia, el acreedor que exige a otra persona llamada deudor el cual debe cumplir con la obligación estipulada con el acreedor, en caso de no hacerlo tendrá una sanción.

En el Derecho Romano se van a dar tres tipologías del patrimonio:

1.- RÉGIMEN DE ABSORCIÓN, ACOMPAÑADO DE LA MANUS.- consistía en que la mujer se encontraba bajo la figura romana de la manus, sus bienes pasaban a formar parte del patrimonio del que iba a ser su marido; por lo tanto, todos los bienes que adquiriera la mujer durante el matrimonio, el hombre estaría a cargo de ellos como si fueran de él, pudiendo administrar dichos bienes.

2.-RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES.- este régimen, se dio en el matrimonio libre, en donde todos los bienes adquiridos por herencia, por legado, por trabajo propio, etc., le correspondía a la mujer administrarlos y ver por ellos, el hombre no intervenía en este punto, solamente podía involucrarse en bienes llamados bona extra dotem, extra dotis causam, praeter dotem o parafernales, en este último solamente el hombre podía ser nombrado mandatario, y en caso de no cumplir con las ordenes que le eran asignadas por la mujer, quedaba como único responsable de lo que pudiera pasar con dichos bienes.

Cuando se da por terminado el matrimonio, el marido se encuentra obligado a la restitución de los bienes parafernales, los mencionados en el párrafo anterior. Entonces la mujer, tiene a su disposición la rei vindicatio, o de la condictio, si los bienes fueron entregados al marido, adquiriendo la propiedad o de la acción correspondiente a la relación contractual, depósito, mandato que haya mediado entre uno y otro.

Dentro de este punto cabe mencionar que el matrimonio libre se regía por algunas normas, que a continuación se dan a conocer:

a) Todas las adquisiciones de la mujer, creadas durante el matrimonio, eran consideradas en forma total del marido.

b) Las donaciones entre cónyuges estaban prohibidas, esto consistía en que no se utilizaran los bienes como algún tipo de interés de conveniencia de alguna de las partes, tanto del hombre como de la mujer, y esto dañaba el afecto marital que se daba en el matrimonio y también una persona podía pasar a manos de la otra por amor, todos sus bienes, quedando sin nada, en conveniencia de la otra persona.

3.-RÉGIMEN DOTAL.- el primer punto es la dote o *rex uxoria*, esta es una donación especial de un conjunto de bienes o cosas que la mujer o en su caso otra persona en su representación, le hacía al marido, con la única finalidad de contribuir a las cargas y gastos económicos que lleva aparejado el matrimonio.

Esta se daba durante el matrimonio o después de este, en esta etapa se tenía que dar la restitución de la dote, con esta nació la *actio ex stipulatu*.

La dote surgió en el matrimonio bajo la *manus*, pero también se aplicaba sin esta figura, subsanando, la pérdida de los derechos hereditarios que sufría la mujer como consecuencia de la ruptura del vínculo con su familia paterna. Posteriormente paso al matrimonio libre, con el único fin de mantener los gastos económicos del hogar.

La constitución de la dote, era una cuestión formal, moral, un deber jurídico y una cuestión de honor para la familia de la mujer, la mayoría de veces se daba por el padre, en pocas ocasiones se involucraba la madre.

Encontramos que en Roma se daban dos tipos de constitución:

a) Constitución real (dotis datio).- lo constituía cualquier persona, podía ser recibida por el marido o por otra persona.

b) Constitución obligatoria.- se dieron dos formas: dictio dotis y promissio dotis. La primera era aquella que se daba cotidianamente por medio de una declaración del constituyente que en este caso era la mujer, si era sui iuris, el padre, el abuelo paterno o el deudor de la mujer, cualquiera de ellos para llevar a cabo el papel de mandatario."La promissio dotis era una promesa de dote en la forma de la stipulatio".⁶

La dote tuvo una importancia impresionante, ya que para los romanos, esta figura, le daba un aspecto honorable y formal al matrimonio.

"La dote jurídicamente considerada, pertenece en propiedad al marido, o al que ejerce sobre el, si es filius, la patria potestas. Conferida en propiedad en plena y perpetua disponibilidad, al marido o a su paterfamilias, se entiende siempre que es al primero de estos a quien se otorga, y con miras a una finalidad que se explica por razón del matrimonio".⁷

En la dote la mujer aportaba los bienes, más no el hombre, pero el era el encargado de llevar a cabo la administración de dichos bienes, excluyendo a la mujer de todo trámite o ayuda que tratara de conseguir.

⁶ IGLESIAS Juan, Derecho Romano, Undécima Edición, Editorial Ariel Barcelona, México 2006, Pág. 501

⁷ Ibidem, Pág. 502

La dote, era un sistema en el cual el hombre pasaba a ser parte fundamental para la mujer, ya que el administraba todos sus bienes, y eran transmitidos cuando se efectuaban las nupcias; hoy en día la figura de la dote no se encuentra vigente en nuestra Ley.

Como ya mencione en párrafos anteriores, la dote cuando se efectuaba la disolución del matrimonio tenía que ser restituida. Existían dos formas de restitución y eran la *actio ex stipulatu*, era una promesa por parte del marido y la *actio rei uxoriae*, si no se celebraba la *stipulatio*. La primera se daba cuando reclamaba solamente lo que estaba establecido y lo que habían convenido; siendo la segunda establecida por un Juez en donde decidían de acuerdo a lo que el consideraba que era más justo.

La disolución del matrimonio podía efectuarse por distintas causas, entre ellas se encontraba la muerte del marido o de la esposa; en el primer punto la mujer pedía la restitución de la dote, que consistían en tener en sus manos todos los bienes que formaban parte del patrimonio del marido, y en el segundo caso, queda a disposición del hombre la dote *adventicia* y *profecticia*, en el caso de que el constituyente hubiere muerto antes que la mujer.

La dote, al ser formada por bienes fungibles, debía restituirse en tres anualidades "*annua bima trima die*".⁸

La dote conformada por bienes de otro tipo debía ser entregada en el mismo momento, en el que se pidiera la restitución.

"Justiniano introduce notables modificaciones en materia de dote y, sobre todo, por lo que respecta a la obligación de restituir. La dote debe ser restituida por el marido o sus herederos, a la mujer o a sus herederos. Sobre los últimos tiene preferencia el *paterfamilias* constituyente, siempre que se trate de dote *profecticia*,

⁸ *Ibidem*, Pág., 504

y sobreviva a la disolución del matrimonio. El marido sólo puede lucrar la dote cuando se ha concluido un pacto especial en el momento de constituirlo.”⁹

Es importante mencionar que la dote, es un término obsoleto, ya que no viene a formar parte de nuestro sistema jurídico, en algunas culturas debe seguir siendo un ritual único, pero en nuestra legislación no se encuentra estipulado.

1.2 Régimen Patrimonial en la actualidad

El autor Sergio Tomás Martínez Arrieta nos dice que el régimen patrimonial de matrimonio es: “el marco jurídico que gobierna las relaciones patrimoniales que con motivo del matrimonio nacen respecto de los cónyuges entre sí, frente a sus hijos y otros terceros”.¹⁰

El régimen patrimonial es una formalidad la cual va a regular al patrimonio; y por consiguiente al matrimonio, ya que tiene más relevancia cuando se tienen que salvaguardar derechos dentro de un ámbito familiar, creando un ambiente de protección ante todo, siendo así, con este régimen se establecen ciertos puntos que son necesarios para poder subsistir y exigir algún monto para el mantenimiento económico, ya que los medios pecuniarios, que se dan en este régimen son de gran importancia, para el tema que vamos a desarrollar.

“Este Régimen Básico o Primario, se encuentra contemplado en nuestra legislación civil en los siguientes términos: Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la Ley establece, sin

⁹ Ibidem, Pág., 505

¹⁰ MARTÍNEZ ARRIETA Sergio Tomás, Régimen Patrimonial del Matrimonio en México, Tercera Edición, Editorial Porrúa, México 1991, Pág. 3

perjuicio de contribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades”.¹¹

Esto quiere decir, que el régimen patrimonial, va a reglamentar los bienes que se encuentren dentro o fuera del matrimonio.

El régimen patrimonial tiene la naturaleza de ser forzoso y necesario; para que pueda existir debe darse el matrimonio, siendo así la única manera por medio de la cual se pueden resolver los problemas matrimoniales, ya que ni en el divorcio o concubinato podemos resolver este tipo de conflictos.

Para que pueda existir y se de cómo tal el régimen patrimonial, debe darse el acuerdo de las dos partes, tanto del hombre como la mujer, esto puede estipularse como un contrato accesorio al matrimonio, ya que la disolución del régimen patrimonial extingue el matrimonio.

Dentro del matrimonio los cónyuges deben repartirse las tareas del hogar, me refiero al trabajo mutuo, en donde lo más importante va a ser que la pareja aporte cierta cantidad económica, teniendo ayuda mutua, con la cual será mas fácil construir un mejor futuro y pudiendo realizar la manutención de una familia; hoy en día afortunadamente los tiempos han cambiado y la mujer también interviene en el sostenimiento económico de la familia, en tiempos pasados, la mujer se quedaba en el hogar atendiendo la casa y haciendo labores domésticas, y el hombre salía a trabajar para llevar los gastos a la casa, el día de hoy son cuestiones totalmente distintas, ya que la mujer ha venido a desarrollar un papel importante y relevante en el ámbito económico y social, ya que día a día sigue teniendo una gran evolución, en donde ninguna barrera la detiene, por lo tanto, considero es una aportadora firme a los gastos de un hogar.

El régimen patrimonial, surge en beneficio de la familia; en un ámbito de protección y bienestar de ella, también de administración y disposición de los

¹¹ Ibidem, Pág. 6

bienes en cuestión; este se va a estructurar por la igualdad entre la pareja e interés y protección de la familia, para poder salvaguardar propiamente sus derechos, sin afectar a ningún integrante de esta.

Cuando una pareja decide contraer matrimonio debe de acudir ante el Registro Civil, con el objeto de proporcionar la información necesaria sobre los requisitos que deben cubrir para la celebración de su matrimonio, dentro de éstos se encuentra el convenio que los pretendientes deben de celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquirieran durante el matrimonio. En este convenio debe expresarse si se contrae el matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes. El Juez del Registro Civil debe explicar a los interesados el alcance del convenio que se va a formular, situación que casi nunca acontece ya que en la mayoría de los casos los contrayentes se limitan a firmar sin tener idea de lo que signan.

Para que el régimen patrimonial pueda constituirse se dan las capitulaciones matrimoniales, estas son los pactos que los otorgantes celebran, para constituir el régimen patrimonial del matrimonio y reglamentar la administración de los bienes, la cual recaerá en ambos cónyuges, salvo lo que disponga la ley.

Las capitulaciones matrimoniales, son una formalidad, en la cual se organizan de una manera estructurada y ordenada los bienes que constituirán el régimen patrimonial de los cónyuges al contraer nupcias, dentro de ellas elegirán por cual régimen se van a conducir y cuál les convendrá de acuerdo a sus necesidades.

De acuerdo a lo mencionado en los párrafos anteriores, las capitulaciones matrimoniales, son un requisito para poder constituir una sociedad conyugal o separación de bienes, de acuerdo al régimen que cada pareja elija en cuanto a sus necesidades y conveniencia, que son los regímenes patrimoniales.

Las capitulaciones matrimoniales son una formalidad la cual debe ser cumplida por los contrayentes, éstas se regirán por nuestra legislación actual, que en este caso aplica el Código Civil para el Distrito Federal.

Además son un contrato accesorio; efecto del matrimonio con relación a los bienes de los cónyuges. Estas pueden formalizarse antes de la celebración del matrimonio o posteriormente, por lo tanto, como contrato accesorio sigue la suerte del principal, bien sea en cuanto a la celebración del matrimonio para que produzca sus efectos, o bien por la disolución del mismo para su liquidación.

Pueden pactarse también después de celebrado el matrimonio, lo que es posible según previene el artículo 180 Código Civil que establece:

“Las capitulaciones matrimoniales se otorgarán antes de la celebración del matrimonio y durante éste, pueden otorgarse o modificarse durante el matrimonio, ante el Juez de lo Familiar o ante Notario, mediante escritura pública”.

Esta posibilidad de otorgar las capitulaciones se refiere tanto a la sociedad conyugal, como prevé el artículo 184 del Código Civil, como a la separación de bienes según se establece en el artículo 207 del Código Civil, pues en ambos supuestos se dice que la sociedad conyugal nace al celebrarse el matrimonio o durante éste, o bien puede haber separación de bienes por virtud de capitulaciones anteriores al matrimonio o durante éste.

En este punto conviene precisar que las capitulaciones matrimoniales son actos jurídicos accesorios al matrimonio, es decir, no son parte integrante del mismo, como ya se mencionaba en los párrafos anteriores. Son dos actos jurídicos que si bien están relacionados entre sí, son diversos. El matrimonio es un acto jurídico que se refiere a la comunidad de vida de dos personas; de ese acto jurídico se originan deberes personales y también derechos y obligaciones patrimoniales que son el objeto del acto jurídico conyugal. Además no requiere para su existencia la celebración de capitulaciones matrimoniales, aún cuando la ley exige que al celebrarse se convenga entre los pretendientes lo relativo a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio, es decir, que celebren

necesariamente un pacto con relación a sus bienes, confirmando que son dos actos jurídicos diversos, la posibilidad de que las capitulaciones matrimoniales puedan otorgarse antes de la celebración del matrimonio. Si puede celebrarse antes, quiere decir que constituye un acto jurídico diverso al matrimonio el cual se refieren por ser una relación jurídica entre dos personas que van a casarse. Si el matrimonio no llegara a celebrarse, carecería de objeto el convenio de capitulaciones y se produciría su anulación debido a su naturaleza accesoria.

El Código Civil prevé el hecho de que las capitulaciones matrimoniales puedan constar en escritura pública y en estos casos debe de acompañarse un testimonio de la escritura en comento como se señalan en los artículos 97 y 98 del Código Civil en su fracción V.

Cabría recordar en este punto, que el patrimonio debe entenderse como el:

“Conjunto de bienes, pecuniarios y morales, obligaciones y derechos de una persona, que constituyen una universidad de derechos, como lo define el maestro Gutiérrez y González”.¹²

Sin embargo, podría ser posible que cada uno de los cónyuges tuviera su propio patrimonio, y además que estos formarían un patrimonio común.

A falta de estas capitulaciones matrimoniales, omisión o imprecisión de estas, el Código establece que deberá aplicarse lo conducente.

En ninguno de los regímenes patrimoniales del matrimonio, los cónyuges podrán cobrarse retribución u honorarios por los servicios personales que se presten, pero si uno de los cónyuges, por ausencia o impedimento del otro, se encarga temporalmente de la administración de los bienes del ausente o impedido, tendrá derecho a que se le retribuya por este servicio en proporción a su importancia y al resultado que produjere, pero claro esta que no podrá enriquecerse o hacer mal

¹² GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ Ernesto, El Patrimonio, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México 2007, Pág. 164.

uso de la administración de los bienes, porque en este caso se le sancionara, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194 bis la Ley en comento.

En esta materia existe una amplia libertad y sólo se tienen los límites generales de no contravenir el orden público, las buenas costumbres y no ir en contra de los fines del matrimonio.

De acuerdo al Código Civil para el Distrito Federal: el matrimonio debe celebrarse bajo los regímenes patrimoniales de sociedad conyugal o separación de bienes.

La sociedad conyugal nace al momento de celebrarse el matrimonio, y estipularse en las capitulaciones matrimoniales, el cual será el régimen, por el que se contrae el matrimonio; pero puede originarse durante el mismo cuando se solicite un cambio de régimen patrimonial de separación de bienes a sociedad conyugal.

Los bienes que lo constituyen son en principio los adquiridos durante el matrimonio, salvo pacto en contrario, pero también pueden comprender los bienes de que sean dueños los otorgantes al formarla, como una aportación.

Ahora bien, existe la presunción legal de que los bienes y utilidades adquiridos durante la vigencia de la sociedad conyugal pertenecen por partes iguales a ambos cónyuges, salvo pacto en contrario que conste en las capitulaciones matrimoniales, según lo establece el artículo 182 ter. y quater del Código Civil, y en el caso de que los cónyuges no establecieran nada al respecto, el cincuenta por ciento le corresponde a cada uno.

“Artículo 182 Ter.-Mientras no se pruebe, en los términos establecidos por alguno de los cónyuges pertenecen solo a uno de ellos, se presume que forman parte de la sociedad conyugal”.

“Artículo 182 Quater.-Salvo pacto en contrario, que conste en las capitulaciones matrimoniales, los bienes y utilidades a que se refiere el artículo anterior, corresponder por partes iguales a ambos cónyuges”.

“El artículo 182 quintus, del ordenamiento legal en cita establece y esclarece que bienes pertenecen a cada uno de los cónyuges no obstante que el matrimonio se haya contraído bajo el régimen de sociedad conyugal, siendo estos los siguientes:

-Bienes y derechos que le pertenezcan al tiempo de celebrarse el matrimonio y los que posea antes de éste aunque no haya dueño de ellos, si los adquiere por prescripción durante el matrimonio.

-Los bienes adquiridos después de contraído el matrimonio, por herencia, legado, donación o don de la fortuna.

-Los adquiridos por cualquier título propio anterior al matrimonio, aunque la adjudicación se haya hecho después de la celebración de éste, siempre que todas las erogaciones que se generen corran a cargo del dueño de éste”.

Con la inclusión de estas fracciones considero que se resolverán muchas situaciones que pudieran parecer injustas, con relación a los bienes que adquirió cualquiera de los cónyuges antes de haber contraído matrimonio, pero cuya formalización en escritura pública o su adjudicación no se realizó, sino hasta que ya se encontraban casados.

Dentro de las capitulaciones matrimoniales se darán una serie de elementos, los cuales formarán parte de la sociedad conyugal., siendo los que a continuación se mencionan:

Lista detallada de los bienes inmuebles que cada consorte lleve a la sociedad, valor y gravámenes que reporten.

-Lista de los bienes.

-Nota pormenorizada de las deudas que tenga cada esposo, mencionando si la sociedad va a responder de ellas o únicamente con las que contraigan durante el matrimonio, ya sea por ambos consortes o cualquiera de ellos.

-Declaración expresa en el sentido de sí la sociedad ha de comprender todos los bienes de cada consorte o sólo parte de ellos, precisando cuáles son los bienes que hayan de entrar a la sociedad.

-Declaración expresa de si ha de comprenderse todos los bienes o sólo sus productos. Deberá determinarse con claridad la parte en que los bienes o productos corresponden a cada cónyuge.

-Si ambos cónyuges o sólo uno de ellos administrará la sociedad y las facultades que tenga.

-Declaración de si los bienes futuros que adquieran durante el matrimonio pertenece únicamente al adquirente o si deben de repartirse entre ellos y en que proporción.

-Declaración expresa de si la comunidad ha de comprender o no los bienes adquiridos por herencia, legado, donación o don de la fortuna, y las bases para liquidar la sociedad conyugal.

Las capitulaciones tienen que cumplir las siguientes formalidades:

-Deben de constar en escritura pública si los otorgantes pactan hacerse copartícipes o transferirse la propiedad de bienes que ameriten tal requisito para que la traslación sea válida.

-En este sentido cualquier alteración, debiera decir modificación, que se haga, debe también otorgarse en escritura pública, haciéndose la anotación en el protocolo en que se otorgaron. De no ser así las alteraciones no producirán efecto contra terceros.

Ahora bien, estas capitulaciones pueden estar aquejadas de nulidad y esto se dará cuando se pacte en las mismas que sólo uno de los consortes tenga el derecho de percibir, todas las utilidades o que alguno de ellos sea responsable por las pérdidas o las deudas en una parte que exceda a la que proporcionalmente corresponda a su capital o utilidades.

El Código Civil prevé en su artículo 194 bis de igual forma:

“Que aquel que haya malversado, ocultado, dispuesto o administrado los bienes de la sociedad conyugal con dolo, culpa o negligencia, perderán el derecho a su parte correspondiente de dichos bienes a favor del otro cónyuge. Y en caso de que dichos bienes hayan dejado de formar parte de la sociedad conyugal, deberá de pagar al otro la parte que le corresponda, así como daños y perjuicios ocasionados. Parece acertada ésta disposición para proteger al otro consorte que no administre, aun cuando por ley, los dos deben administrar, salvo pacto en contrario”.

Este artículo en comento, tiene mucha razón, ya que la sociedad conyugal está conformada por dos personas, las cuales estarán al pendiente de los bienes que ellos mismos han adquirido, a través de esta etapa, por lo tanto, si una de ellas actúa en contra de esos bienes, es factible que pierda todo el derecho al uso y goce de dicho patrimonio, por lo tanto, la otra persona se hará cargo teniendo el mayor derecho a esos bienes.

La sociedad conyugal puede terminar por voluntad de los consortes, aún antes de que se disuelva el matrimonio si así lo convienen los esposos, de lo cual se desprende que está autorizada legalmente la celebración de los actos jurídicos necesarios para la disolución. Éste es un convenio implícito en el anterior de cambio de régimen de bienes matrimoniales, pues al cambiar de sociedad conyugal al de separación de bienes, deben pactar adicionalmente los cónyuges todo lo relativo a la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

Adicionalmente la sociedad conyugal puede terminar también en caso de que el socio administrador, por su notoria diligencia o mala administración, esto es amenace con arruinar a su consorcio o disminuir considerablemente los bienes comunes; cuando el socio administrador, sin el consentimiento expreso del otro hace sesión de bienes pertenecientes a la sociedad conyugal a sus acreedores; si uno de los cónyuges es declarado en quiebra o en concurso; y por cualquier otra

razón que lo justifique a juicio del órgano jurisdiccional competente. También termina en los casos de la disolución del matrimonio, nulidad del mismo o sentencia que declare la presunción de muerte el cónyuge ausente. En los primeros dos casos, será necesario el acuerdo de los cónyuges para la disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Al estar previstas en la Ley las situaciones en las que se puede disolver la sociedad conyugal.

La sociedad conyugal puede terminar durante el matrimonio si así lo convienen los cónyuges.

En este caso, si los cónyuges son menores de edad, deben de intervenir tanto en la modificación como en la disolución de la sociedad prestando su consentimiento las personas.

El procedimiento, para la terminación de la sociedad conyugal debe de realizarse mediante una jurisdicción voluntaria ante un juez de lo familiar, en la que ambos cónyuges hagan inventarios de los bienes que la constituyen, acrediten la propiedad con los documentos respectivos, presenten convenio para su partición, las capitulaciones matrimoniales que celebraron al contraer matrimonio y las que regirán en lo sucesivo a la separación de bienes, debiendo de manifestar bajo protesta de decir verdad, que no lo hacen en fraude acreedores o de terceros.

Este convenio debe de ser sancionado por el juez, ya que todo lo relativo a la familia es de orden público por lo que no basta la voluntad de los consortes. Una vez aprobado el convenio, la partición y las capitulaciones matrimoniales, se remite oficio al juez del registro civil con objeto de que se asiente la anotación marginal en el acta de matrimonio.

Por este convenio es costumbre que los cónyuges cambien de régimen de sociedad conyugal a separación de bienes, o viceversa.

También puede darse la terminación a petición de uno de los cónyuges por los siguientes motivos:

1.-Por que exista una notoria negligencia en la administración de los bienes, que pueda provocar la ruina al otro cónyuge o disminuir considerablemente los bienes.

2.-Cuando uno de los cónyuges, sin el consentimiento expreso del otro, hace cesión de bienes pertenecientes a la sociedad conyugal a sus acreedores, si uno de los cónyuges es declarado en quiebra o concurso y cualquier otra razón que justifique a juicio del órgano jurisdiccional competente.

En estos casos se deberá de demandar a elección del interesado a través de juicio ordinario civil o de una controversia del orden familiar.

También se puede disolver por sentencia que declare la presunción de muerte del cónyuge ausente.

Por nulidad de matrimonio, las reformas al Código Civil introdujeron nuevas reglas en este apartado y estas consisten en los siguientes supuestos; si los dos cónyuges procedieron de buena fe, la sociedad conyugal se considera subsistente hasta que se pronuncie sentencia ejecutoriada y se liquidará conforme a lo establecido en las capitulaciones matrimoniales; si procedieron de mala fe, la sociedad se considera nula desde la celebración del matrimonio, quedando en todo caso los derechos que un tercero tuviere contra el fondo común.

El último supuesto es la disolución del matrimonio y por ende la disolución de la sociedad conyugal.

Como se comentó anteriormente, una de las formas para terminar la sociedad conyugal es la disolución del vínculo matrimonial, disolución que se da por medio del divorcio.

De igual forma, sabemos que en muchas ocasiones, la razón por la que es más difícil conciliar a las partes y convencerlos para que concluyan con el litigio, es porque lo que más temen es perder el inmueble en el que viven, ya que de una u otra forma se encuentran bajo un techo protegidos, o el tener que dividir lo que consideran que sólo a ellos les pertenece, aunque se hayan casado bajo el régimen de sociedad conyugal.

Otro punto muy importante, es que se obliga a los contendientes a liquidar la sociedad conyugal, pues se dan los casos en que únicamente se divorciaron, pero no tramitaron el incidente correspondiente para liquidar la sociedad conyugal, de tal forma, que inclusive cuando muera alguno de los cónyuges, el albacea de la sucesión del cujus tiene que presentarse en juicio para que se liquide la sociedad conyugal y pueda determinarse dentro del juicio sucesorio que bienes forman parte de la masa hereditaria.

El hecho de quedar disuelta la sociedad conyugal, implica la declaración del fin del régimen, pero no se determina propiamente su desaparición, sino que dejan de entrar a ésta bienes, deudas y cargas. Como consecuencia de su disolución debe de procederse inmediatamente a la liquidación.

La liquidación es la operación mediante la cual se detalla, ordena y saldan cuentas de la sociedad después de haber determinado su monto.

El patrimonio sigue existiendo en común hasta que se terminen las operaciones liquidatorias seguidas de la partición y adjudicación de los bienes, que da derecho para que cada uno de los cónyuges pueda percibir la parte que le corresponda del haber social, que será del cincuenta por ciento, salvo pacto en contrario.

En caso de que la administración de bienes haya recaído en uno o los dos cónyuges, quien tenga la administración debe realizar una rendición de cuentas, y el otro tiene derecho a examinar los estados del negocio, a exigir la presentación de libros y documentos.

La liquidación comprende varias etapas: nombramiento de liquidadores, formación de inventarios, pago de deudas a cargo de la sociedad, cobro de crédito a su favor, división del fondo social entre los consortes, la adjudicación y la cancelación en el Registro Público de las capitulaciones matrimoniales que fueron inscritas.

Nombramiento de liquidadores.- Esto es, quien de los cónyuges se encargará de realizar todas las operaciones necesarias para su liquidación.

Inventario.- Consiste en enumerar de los bienes y derechos que existan al momento de la disolución y las cargas. Debe determinarse tanto el activo como el pasivo. El inventario debe contener en forma pormenorizada los bienes ya sea inmuebles y muebles, deudas, etc., (es decir, el activo y el pasivo).

El primer inventario que debería realizarse cuando se constituye la sociedad conyugal, facilitaría enormemente la formación de este segundo. No debe incluirse en el inventario el lecho, vestidos y objetos de uso personal o de trabajo de los cónyuges, que serán de estos o sus herederos.

Todo lo relativo a la formación de inventarios y solemnidades de partición así como la adjudicación de bienes se regirá por lo que disponga el Código Civil y el de Código de Procedimientos Civiles, ambos en materia de sucesiones.

Prácticamente el avalúo al valor de los inmuebles se dará al tiempo que se realice el avalúo y no al momento de la partición y mucho menos atendiendo al valor que tenían cuando los cónyuges contrajeron matrimonio y se realizaron las capitulaciones matrimoniales.

La División de bienes entre los cónyuges es de acuerdo a las capitulaciones matrimoniales, después de pagar los créditos y devolución a cada uno de los que aportó; y en términos del artículo 182 quarter del Código Civil en general los bienes y utilidades que forman parte de la sociedad, en fondo social se reparten en partes iguales entre ambos cónyuges.

La Adjudicación.- Debe estarse a las capitulaciones. Son válidos los acuerdos mientras no perjudiquen a terceros.

La cancelación en el Registro Público de la Propiedad.- Lo podemos entender como el cancelar la inscripción que se hubiere hecho de las capitulaciones matrimoniales.

Sujetos que pueden solicitar la liquidación de la sociedad conyugal.- Si concluye por nulidad de matrimonio o por divorcio, la harán los cónyuges. En caso de

interdicción de uno de ellos, la llevarán a cabo el cónyuge inocente y el representante del interdicto. Por ausencia, la hará el consorte presente.

Los acreedores particulares de los cónyuges, así como de la sociedad tienen derecho a intervenir en el procedimiento para proteger sus créditos.

La nulidad de la partición puede rescindirse o anularse por las mismas causas que las obligaciones artículo 1788 del Código Civil.

“Artículo 1788.- Las particiones pueden rescindirse o anularse por las mismas causas que las obligaciones.

Ningún cónyuge puede sin el consentimiento del otro vender, rentar y/o enajenar, ni en parte los bienes comunes salvo en los casos del cónyuge abandonado, cuando necesite de éstos por falta de suministro de alimentos para sí o para los hijos, previa autorización judicial.

Otro régimen que se da en el matrimonio hoy en día es la separación de bienes, este régimen patrimonial nace por capitulaciones matrimoniales anteriores al matrimonio o durante éste por convenio o sentencia judicial, en el caso de que se haya solicitado, como lo prevé el artículo 207 del Código Civil”.

“Artículo 207.- Puede haber separación de bienes en virtud de capitulaciones anteriores al matrimonio, o durante este, por convenio de los consortes, o bien por sentencia judicial, la separación puede comprender no solo los bienes de que sean dueños los consortes al celebrar el matrimonio, sino los que adquieran después”.

Este artículo se refiere a que el régimen del que se está hablando, es el de separación de bienes en donde cada cónyuge tendrá y adquirirá sus propios bienes.

“Los bienes que comprende no sólo son los bienes de los cuales sean dueños los cónyuges al contraer matrimonio, sino también los que adquieran después. Este régimen patrimonial puede ser absoluto o parcial; por parcial comprendemos que son los bienes que no estén comprendidos en las capitulaciones matrimoniales de separación de bienes y sean objeto de sociedad conyugal que deben constituir los esposos”.

En este régimen, los cónyuges conservarán la propiedad y administración de los bienes que respectivamente les pertenecen, y por consiguiente, todos los frutos y accesorios de dichos bienes no serán comunes, sino del dominio exclusivo del dueño de ellos. En las actuales reformas se adicionó en el artículo 212 del Código Civil que los bienes deberán ser empleados preponderantemente para la satisfacción de los alimentos de su cónyuge y de sus hijos, si los hubiere; en caso de que les deje de proporcionar injustificadamente, estos podrán recurrir al juez de lo familiar, a efecto de que se les autorice la venta, gravamen o renta para satisfacer sus necesidades alimentarias.

Este párrafo anterior, es de gran trascendencia, ya que cada uno de los cónyuges va a crear su propio patrimonio de uso exclusivo y personal, el cual será utilizado de la manera más adecuada para poder aprovechar y administrar al máximo el uso de estos bienes, que podrán ser de gran utilidad para la manutención del hogar, o de las necesidades que cada uno de los cónyuges requiera, régimen es muy relevante, ya que como son las cosas hoy en día, ya no es tan complicado, después de un divorcio, enfrentar la vida, por que en nuestros días, los dos cónyuges trabajan, tanto el hombre como la mujer, por lo tanto, cada uno es independiente y tiene sus propios medios para poder ocupar cierto status con cierta libertad dentro de la sociedad.

Serán también propios de cada uno de los consortes los salarios, sueldos, emolumentos y gananciales que obtuvieren por servicios personales, por el desempeño de un empleo o el ejercicio de una profesión, comercio o industria, sin importar que tipo de profesión, siempre y cuando haya una retribución económica.

Los bienes que los cónyuges adquieran en común por donación, herencia, legado, o por cualquier otro título gratuito o por don de la fortuna, entre tanto se hace la división será administrado por ambos o por uno de ellos con acuerdo del otro; pero en ese caso, el que administre será considerado como mandatario.

No es necesario que consten en escritura pública las capitulaciones, en este régimen, si se pacta durante el matrimonio, se observarán las formalidades exigidas para la transmisión de los bienes de que se trate.

Este régimen termina durante el matrimonio por convenio entre los cónyuges. También pueden ser modificadas, tratándose de menores de edad, deben presentar su consentimiento las personas a que se refieren los artículos 148 y 209 del Código Civil, que en este caso son sus tutores, o las personas que se encuentren a cargo de los menores de edad, en lo que cumplen la mayoría de edad.

Las capitulaciones matrimoniales en el régimen de separación de bienes deben de contener inventarios de los bienes de que sea dueño cada esposo al celebrarse el matrimonio, y nota especificando las deudas que al casarse tenga cada consorte.

Por lo tanto, tenemos que hoy en día en nuestro país se dan dos regímenes precisos, los cuales como ya se mencionaron en los párrafos anteriores, son sociedad conyugal y separación de bienes, y serán administrados de distintas formas de acuerdo a lo establecido por cada cónyuge durante la etapa que es el matrimonio.

1.3 Comparación del régimen patrimonial romano con el de hoy en día

En el pasado, las condiciones económicas que se suscitaron en las uniones maritales representaron un papel fundamental en el desarrollo de la figura jurídica del matrimonio y sus regímenes que en todo momento van de la mano, para poder entender su naturaleza e importancia explicaremos brevemente su trayectoria económica y social, así como las transformaciones que ha tenido a través del tiempo, para sentar las bases del derecho actualmente aplicable y vigente.

De acuerdo al autor López del Carril precisa: “Hemos sostenido anteriormente y nos mantendremos en la idea que entendemos por régimen en general: un orden metódico de gobernar las cosas o las personas o sus relaciones entre ellas o con terceros”.¹³

Esta definición nos hace ver que el régimen es meramente formal y obligatorio para las partes, el cual tiene que efectuarse para que pueda darse una protección, para la persona o personas, dependiendo del camino por el cual se pueda desviar.

El régimen patrimonial es una consecuencia, legal, forzosa e integra de la institución jurídica del matrimonio, en cuanto al patrimonio, conformado por normas y obligaciones que son de carácter pecuniario esto es refiriendo a cuestiones de dinero, que deben ser cumplidas por cualquiera de las dos partes en comento.

Desde tiempos muy remotos el derecho romano ha sido la base fundamental del matrimonio, en donde se ha visto de distintas perspectivas y aplicándose de distintas maneras, ya que para unos u otros pueblos el término matrimonio era significado de distintas acepciones existiendo derechos y obligaciones para ambas partes. Pero a pesar de todas las creencias el matrimonio, en todas las ha sido respetado, para los romanos el matrimonio era visto como una legalidad, no era un contrato, era algo que debía ser cumplido por las partes que querían contraer nupcias, por esto cada época ha tenido distintas formas de aplicación, pero siempre encaminado a un fin en común, el bienestar de la familia.

Dentro del matrimonio los derechos y obligaciones que se establecían, interviniendo así distintos tipos de regimenes, los cuales en Roma se daban tres tipos que eran: el régimen de absorción de bienes, separación de bienes y régimen dotal , en Roma siempre tuvo mucha fuerza la autoridad del Pater Familias sobre la mujer y sus bienes, ya que venia siendo como un tutor, el cual administraba todos sus bienes; pero por ejemplo hoy en día en el país donde

¹³MARTÍNEZ ARRIETA Sergio Tomás, ob cit, Pág. 9

vivimos por Ley, los regímenes vigentes son separación de bienes y sociedad conyugal, y los encargados de administrar dichos bienes son los consortes, ya sea el hombre o la mujer, la obligación ya no recae en el varón solamente, si no que la mujer esta involucrada de manera igualitaria, en donde si alguna de las dos partes quiere hacer mal uso o administración de los bienes será sancionado, esto de acuerdo nuestra Ley, el Código Civil vigente.

Podemos hacer una amplia comparación del régimen patrimonial romano con el de nuestro país; en donde nos daremos cuenta que estos tienen ciertas similitudes y diferencias, claro de acuerdo al tiempo y a las circunstancias en que se aplica.

En todo momento, en las dos épocas se da el derecho de las cosas y bienes, y el derecho de las obligaciones, el primer término nos habla de la posesión, es decir, del dominio de las cosas, y el segundo es el derecho de las obligaciones en donde nos menciona acerca de las actividades que tienen en común tanto el hombre como la mujer dentro del matrimonio, incluyendo los regímenes patrimoniales; en Roma el hombre era el que podía administrar los bienes y hacer uso de ellos de acuerdo a su conveniencia, por lo tanto, la mujer quedaba en un papel de sumisión y excluida de toda actividad conyugal.

Los regímenes patrimoniales que se daban en Roma, tiene una cuestión muy parecida a los de hoy en día; en Roma se daba la protección con los bienes a la mujer o al hombre, pero siempre a quien se le tomaba mas en cuenta era al hombre, ya que teniendo este todos los bienes, la mujer solamente se encontraba a disposición de él, claro esto dependía que la mujer fuera libre o no pudiera tener esta libertad.

En cambio hoy en día el régimen patrimonial en México, la similitud que puedo observar es la protección que se da hacia la familia, ya que los bienes que se generan en el matrimonio deberán ser aportados por los consortes ya sea con sus bienes o sus esfuerzos, sin dejar a un lado los bienes tangibles e intangibles.

El matrimonio siempre ha tenido como fin primordial el de la procreación, ayuda mutua, educación, formación de los hijos, en donde la mujer tiene el papel de ser

una persona sumisa, la cual se deja llevar fácilmente por las ordenes del marido, esta ideología todavía era considerada como válida tiempo atrás, lo que es muy cierto es que hoy en día ,esta definición es completamente nula, en nuestros tiempos la mujer es una persona que sale por sí sola , o en el caso del matrimonio ya no solo el hombre es el sostén del hogar, si no que también la mujer ya tiene totalmente este papel, ya que con el tiempo ha evolucionado, que es algo muy esencial para la manutención propia de los cónyuges, y en el caso de tener familia, pueden liberar más rápido sus gastos económicos .

El matrimonio en Roma se apoyaba profundamente en el *affectio maritalis*, que se daba por la unión de la pareja, por la mera convivencia entre el marido y la mujer, y era un acto legal; si terminaba el afecto marital desde ese momento se daba por terminado el matrimonio; hoy en día el matrimonio se puede dar por concluido, por el divorcio voluntario, sin causales, esto agiliza de una manera más rápida, el trámite administrativo que se lleva a cabo.

El matrimonio hoy en día, está integrado por dos regímenes que son: separación de bienes y sociedad conyugal; por lo tanto es muy parecido al régimen patrimonial en Roma, ya que en todo momento nos va a hablar de bienes, derechos y obligaciones, que como pareja deben cumplirse; en donde el patrimonio familiar va a ser una de las figuras más importantes en esta figura, si no hay matrimonio, no surge el régimen patrimonial, y si no hay régimen, el matrimonio no existiría; yo estoy totalmente de acuerdo con el régimen de separación de bienes, ya que como lo mencione en el capítulo anterior, cada cónyuge constituye su propio patrimonio y cada uno es independiente y capaz de mantenerse por si mismo.

De acuerdo a los diferentes status que se daban en Roma, la mujer podía ser la dueña de todo su patrimonio ó en algún momento pasaba a ser parte del marido, dependiendo de la situación que estos tuvieron, esto de acuerdo a los niveles por ejemplo:

Cuando la mujer se casaba bajo la manus, ella perdía todos los derechos que tenía sobre su patrimonio, en cambio si el matrimonio se celebrara sui iuris todo lo que tenía la mujer pasaba a formar parte del patrimonio del marido.

En la actualidad, el matrimonio, es un contrato por decisión propia, el cual se va a dar entre dos personas, por medio de deseo de unir sus vidas y propio consentimiento, en comparación con el matrimonio romano en donde se daba meramente por la unión y la convivencia conyugal.

Hoy en día en la unión marital no se necesita que alguien apruebe el matrimonio, solamente si alguno de los contrayentes fueran menores de edad, se requiere de un tutor que se encargue de dar aprobación para llevarse a cabo dicho acto, pero si son mayores de edad se dan plenamente por el consentimiento y convicción de ellos mismos.

En lo que respecta al matrimonio romano, para poder contraer nupcias era necesario que a los niños y a las niñas que iban a contraer nupcias, se les hiciera un análisis consistente en la observación física, para observar si se encontraba en la pubertad, si se daba de esta forma, se aceptaba y podían contraer matrimonio, en cambio, la comparación que puedo hacer con la actualidad es que los menores de edad que quieren unir sus vidas, no se les hace un análisis corporal, solamente se requiere que tengan capacidad mental , y tutor de cada uno para que puedan casarse, ya que de no ser así, no pueden unirse en matrimonio.

Uno de los puntos principales dentro de este tema, es la similitud que tienen los regímenes patrimoniales tanto en Roma como en nuestros días, ya que el único cambio es que en la actualidad, los regímenes se establecen por uno mismo, cuando los dos cónyuges son mayores de edad y saben lo que hacen, tienen propio consentimiento, en cambio en Roma como ya lo mencioné el Pater Familias tenía cierto poder sobre la mujer que contraía nupcias, ciertamente hoy en día las cuestiones que abarcan son más liberales a las de antes; de cualquier forma tanto en Roma como en nuestro país el matrimonio ha sido considerado como una formalidad , por lo tanto, este término se encuentra aunado el régimen patrimonial,

por que sin matrimonio no podemos hablar de régimen patrimonial, ya que este regulará los bienes dentro del matrimonio.

El régimen de sociedad conyugal aplicado a nuestros días, considero es práctico, ya que por ejemplo: si dos personas contrajeron nupcias y no tuvieron hijos, la persona que creó su propio patrimonio debe de estar al mando de esos bienes, ya que le pertenecen, sea el hombre o la mujer; y no compartirlo con nadie , por esto consideró que solo , si hay hijos de por medio aplicaría la sociedad conyugal ,ya que en este punto si se encuentra alguien que necesita la manutención de comida, alimentos , vivienda, etc., por lo tanto no se hace un lado la responsabilidad de la cual tienen que hacerse cargo los padres, sin importar que se encuentren en trámites de divorcio.

Considero que a parte de los dos regímenes, debe existir un tercero, que podría llamarlo régimen común, en donde, cada cónyuge es el encargado de sus bienes, utilizándolos de acuerdo a su conveniencia, ya que cada uno de los consortes va a crear su propio patrimonio, ya sea que lo adquirió por trabajo, por herencia, o cualquier otra situación, pero considero que cada uno debe tener sus propios bienes los cuales ha generado a través del tiempo.

En Roma se da totalmente, la base del matrimonio, cada pueblo, país, lo aplica de acuerdo a sus leyes, regímenes, ideologías, pero todavía existen creencias que para nosotros ya son totalmente obsoletas, y que para esa gente son cuestiones de honor, sociales y de religión, utilizando el patrimonio de distintas maneras de acuerdo a las épocas y a las transformaciones que se han vivido día a día.

Por lo tanto el régimen patrimonial en el matrimonio ha tenido distintas acepciones y definiciones, aplicándose de distinta forma en cada etapa y circunstancia, por lo tanto, este régimen puedo concluir en este capítulo que es un sistema que va a regular el patrimonio, incluyendo todo tipo de bienes, que en algún momento serán utilizados para la protección, uso y goce dentro de un ámbito familiar, en donde estos bienes son aportados por cualquiera de las dos personas que se encuentren dentro del matrimonio, y serán de carácter pecuniario; y cada régimen

que se aplica de acuerdo a nuestra legislación vigente, se aplicará en cuanto a las necesidades que satisfagan los requisitos que cada cónyuge considere pertinente.

PRECONCLUSIONES:

PRIMERA.-Desde tiempos muy remotos ha existido el régimen patrimonial, ya que es de gran importancia, por que es un conjunto de normas establecidas por los cónyuges para salvaguardar sus propios intereses, así como los de sus hijos, si es que se tenían, en donde se van a establecer las prioridades de cada uno de los bienes que produjeron en la unión de las dos personas; este régimen ha ido evolucionando conforme los años y de acuerdo a las transformaciones que se han dado, esta época se remonta al Derecho Romano en Roma, en donde aparecieron distintas figuras que fueron de gran importancia para los romanos, que en ese tiempo, se tenían distintas acepciones sobre régimen patrimonial y comparados con las de hoy son muy distintas a las que se tienen hoy en día.

SEGUNDA.- En el régimen patrimonial romano, cada uno de los contrayentes tenía sus propios bienes y aunque se casaban, sus bienes eran administrados por cada uno de ellos, los bienes no eran afectados en ningún momento, pero sí se daban efectos personales en el matrimonio por consiguiente se daban efectos dentro del régimen patrimonial.

Aunque cada uno de los contrayentes tenía sus propios bienes, cuando la mujer estaba bajo la manus, no tenía ningún derecho patrimonial sobre sus propios bienes, y el hombre era el encargado de administrarlos sin dejar que la mujer participara en esta actividad patrimonial, esta cuestión ha evolucionado hasta nuestros días, ya que, hoy en día la mujer ya tiene la independencia suficiente para poder administrar y formar sus propios bienes sin la necesidad de que el hombre influya en esta actividad de gran importancia.

Para ellos la dote le daba formalidad al matrimonio y era una figura muy trascendental y de gran importancia, en donde la mujer pasaba a formar parte del marido y este se encargaba de la administración de todos lo bienes de la mujer, este venía a ser patrimonio para la pareja, pero bajo la administración del hombre en todo momento.

TERCERA.- Cada régimen de acuerdo a la época tiene sus reglamentaciones y normas, en donde, cada cultura y lugar los va a respetar de acuerdo a sus propios principios.

CUARTA.- El régimen patrimonial fue una figura jurídica dentro de la aplicación del Derecho Romano, la cual influyó mucho en ámbito tanto social, económico y familiar de las familias y sociedades romanas, en donde sí había un aseguramiento en cuanto a patrimonio para la familia, pero en algunos puntos se puede observar que varios autores, en distintas épocas en donde la mujer no era muy tomada en cuenta en este ámbito, me refiero a que no era considerada y era desvalorizada tanto por el hombre, como la sociedad, por lo tanto, tenía menos importancia y no podía tener decisiones sobre sus bienes en este caso aplicándolo al patrimonio.

QUINTA.- A través de los años el régimen patrimonial ha cambiado las acepciones que engloba este término, hasta llegar a lo que es nuestro régimen hoy en día, en donde tendremos dos regímenes que son: sociedad conyugal o separación de bienes.

La sociedad conyugal consiste en aquella en donde los bienes que se producen durante el matrimonio, van a ser parte del patrimonio de la mujer y del hombre, pero esto debe de estar estipulado, en donde las dos partes den su consentimiento, ya que este régimen es por decisión propia y autónoma, pero uniendo el patrimonio de los dos.

Por lo tanto, la sociedad conyugal viene a formar parte de una asociación que involucra el consentimiento de dos personas, ya que van a estar de por medio todos los bienes creados en el matrimonio, en este régimen se van a aportar bienes adquiridos por el hombre y de la mujer, el tiempo que se encuentren juntos, durante el matrimonio.

La sociedad conyugal es aquella, en donde la mujer y el hombre forman una vida juntos y a unirse para poder lograr algo mejor, en donde los dos pueden aportar

los bienes que consideren necesarios para poder conformarse como sociedad conyugal.

SEXTA.- El régimen patrimonial hoy en día es mas moderno y eficaz, ya que en Roma la mujer no tenía participación en las actividades que eran llevadas a cabo por el marido, haciéndola a un lado en cualquier cuestión de cualquier índole, por lo tanto, hoy en día la mujer se ha involucrado en todas las cuestiones sociales, culturales, etc., pero ha tenido más participación de la sociedad exigente en la que vivimos.

SÉPTIMA.- Otro de los regímenes patrimoniales en México, es el de separación de bienes, considero que es el más importante, ya que cada uno de los contrayentes produce sus bienes, y en cualquier caso que no funcione el matrimonio, cada uno de ellos se queda con sus bienes y los administra de acuerdo a su conveniencia, por lo tanto, creo que es el régimen mas independiente, por que da oportunidad a que cada una de las personas que forman parte del matrimonio, tengan y formen su propio patrimonio.

OCTAVA.- El régimen patrimonial, pretende otorgar la seguridad económica necesaria que les permite dar el paso para poder lograr que una familia se encuentre más protegida y tenga mayores probabilidades de desarrollarse en un ambiente de respeto y armonía.

CAPÍTULO II

EL MATRIMONIO

2.1 Visión Histórica del Matrimonio

Es importante definir y precisar los conceptos de matrimonio, ya que a través de la historia se ha aplicado de diferentes maneras.

La palabra matrimonio deriva etimológicamente de la voz latina *matrimonium*, *matris*, madre y *monium*, carga, que significa “carga o cuidado de la madre”.

“Las Decretales de Gregorio IX decían, comentando esta derivación, que para la madre, el niño es, antes del parto oneroso; doloroso en el parto, y después del parto, gravoso, por cuya razón el legítimo enlace del hombre y la mujer se ha denominado matrimonio”.¹⁴

Es muy difícil tratar de dar un concepto único sobre el matrimonio ya que cada autor puede proporcionar uno distinto sobre dicha institución.

“El contrato personal del matrimonio reducido a sus términos esenciales, se puede definir así: declaración voluntaria de un hombre y una mujer de quererse tomar recíprocamente como marido y mujer”.¹⁵

Marce Planiol nos dice que: “el matrimonio es un contrato solemne en tanto no basta la voluntad de la persona, sino que se requiere el empleo de una fórmula especial organizada por la ley. La fórmula consiste en la presencia personal de los dos esposos en la celebración del matrimonio por el Juez del Registro Civil, que

¹⁴ TOBEÑAS CASTÁN José, Derecho Civil Español, Común Y Foral. Novena Edición, Tomo 5 vol. I Editorial Reus, México 2006, Pág. 100

¹⁵ DOMENICO Barbero, Sistema del Derecho Privado, Segunda Edición, Editorial Jurídica Europa-América, Buenos Aires 1967, Pág. 39

representa a la ley y al Estado, que interviene para dar al matrimonio el carácter de interés público”.¹⁶

Bonniecasse define al matrimonio como un “contrato solemne por el cual los futuros cónyuges determinan con anterioridad la condición jurídica de sus bienes, mientras dure el matrimonio y hasta su disolución”.¹⁷

Rafael de Pina Vara, lo define como “la unión legal de dos personas de distinto sexo, realizada voluntariamente, con el propósito de convivencia permanente, para el cumplimiento de todos los fines de la vida”.¹⁸

Según Planiol “matrimonio es el acto jurídico por el cual el hombre y la mujer establecen entre sí una unión que la ley sanciona y que no pueden romper por su voluntad”.¹⁹

El régimen matrimonial “es el conjunto de reglas relativas a los intereses pecuniarios de los esposos durante el matrimonio. La administración y disposición de sus bienes respectivos están casi siempre sometidas a reglas particulares. El matrimonio crea entre ellos una comunidad de intereses y cada cónyuge afecta sus bienes a la satisfacción de las necesidades familiares. Esta afectación se realiza de un manera más o menos completa según el régimen adoptado”.²⁰

¹⁶ MONROY ORIZABA Salvador, Matrimonio y sus efectos jurídicos, Segunda Edición, Editorial Pac, México 2005, Págs. 2,3

¹⁷ BONNECASE Julián, Tratado elemental de derecho civil, México, Tercera Edición, Editorial Harla, México 1997, Pág. 230.

¹⁸ PINA VARA Rafael, Diccionario Jurídico, Décima Séptima Edición, Editorial Porrúa, México 1991, Pág. 367.

¹⁹ PLANIOL Marcel, Tratado elemental de derecho civil t.I, Segunda Edición, Editorial José M. Cajica distribuido por Porrúa, México 1945, Pág. 305.

²⁰BOULANGER Ripert, Derecho Civil regimenes matrimoniales, Tercera Edición, Editorial La Ley, Buenos Aires, 2007, Págs. 19, 20

El matrimonio, para el italiano Antonio Cicu, “una comunidad plena de vida material y espiritual, una íntima fusión de dos vidas en una sola. El matrimonio, como institución natural, dice este autor, se basa en el instinto sexual, pero al pasar el hombre del estado de animalidad al de sociabilidad y, por tanto de espiritualidad, se ha sublimado convirtiéndose en una unión de almas”.²¹

El matrimonio es la unión de dos personas, debiendo ser por mutuo consentimiento de los contrayentes, esta decisión no debe ser forzada en ningún momento, es un contrato porque dentro de éste se estipulan los bienes que se van a adquirir los cónyuges al momento de contraer nupcias, involucrando sentimientos de las dos partes.

Justiniano define al matrimonio como: “viri et mulieris coniunctio individuum consuetudinem vital continens. El explica el modo esencial del matrimonio, que es precisamente la intimidad y comunidad de vivir, ideal e intencionalmente perpetua, entre los dos cónyuges. Esto significa la individua vitae consuetudo”.²²

De acuerdo a los autores mencionados, defino al matrimonio como un acto jurídico y a la vez un estado que se da por convicción propia, en donde dos personas realizan una unión dirigida al establecimiento de una comunidad en unión, llena de plenitud de vida para la organización familiar, social y económica que tiene como fin principal la procreación, educación y sostenimiento de los hijos, en el cual tendrán derechos y obligaciones recíprocas para ambas partes; por lo tanto, el matrimonio constituye a la familia y se va a dar en un núcleo social y económico, en donde como primer término podremos encontrar a la familia , la cual subsiste por medio del matrimonio.

²¹ DE PINA Rafael, Derecho Civil Mexicano, vigésima primera Edición, Editorial Porrúa, México, 2000, Pág. 316

²² BONFANTE Pietro, Instituciones de Derecho Romano, Primera Edición Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Editorial Porrúa, México 2007, Pág. 180

El matrimonio como idea de obra significa la común finalidad que persiguen los consortes para constituir una familia y realizar un estado de vida permanente entre ellos, que puede durar toda la vida o como dirían otros autores solo un tiempo necesario para lograr el fin matrimonial. Para la creación de las finalidades comunes que impone la institución, se organiza un poder que tiene por objeto mantener la unidad y establecer la dirección dentro del grupo, pues toda comunidad exige necesariamente tanto poder de mando como un principio de una disciplina social. En el matrimonio, ambos cónyuges pueden convertirse en órganos del poder, asumiendo igual autoridad como ocurre en el sistema mexicano, o bien, puede descansar toda la autoridad exclusivamente en el marido como se ha reconocido a través de la historia de la institución.

“El aspecto civil o jurídico del matrimonio no puede desconocerse. El matrimonio, fundamento y base necesaria de la familia, y, a la vez, condición primaria de la sociedad civil, no podía quedar al margen del Derecho”.²³

Esto quiere decir que el matrimonio siempre ha sido meramente una formalidad ya sea jurídica o social, en donde los dos cónyuges se encuentran sujetos a derechos y obligaciones de todo tipo, sin exclusión de ninguno de los dos, a menos que alguno de los dos no estuviera en sus facultades mentales necesarias para poder cumplir con los requisitos que exige este acto.

El matrimonio ha sido visto como una formalidad, una institución, acto jurídico, contrato con elementos de validez y esenciales, en donde se fijan los derechos y obligaciones de los consortes, acción, estado jurídico o una ceremonia, pero dentro de el, se ha encontrado en constante cambio aplicándose a: la protección de las líneas de sangre y la descendencia, la perpetuación de la especie, un sistema de reglas para poder manejar la concesión de derechos de propiedad, entre muchos otros.

²³TOBEÑAS CASTÁN José, ob.cit, Pág. 32

“En relación con la clasificación tripartita matrimonio-institución; matrimonio-situación; matrimonio-estado, podríamos catalogar como efectos personales todos los derechos y obligaciones que surgen recíprocamente entre los cónyuges; como efectos en relación con los bienes, los regímenes matrimoniales, así como las limitaciones o protecciones que la ley imponía a la mujer y que eran reminiscencias de la antigua potestad marital: la imposibilidad para contratar con el marido y ser su fiadora, a no ser que se le concediera licencia judicial. En otro aspecto de esta situación, la imposibilidad de que corriera la prescripción entre los cónyuges; y como efectos frente a los descendientes la filiación, la patria potestad y la tutela”.²⁴

“La unidad del matrimonio fue impuesta desde su misma institución por Derecho Divino, y aunque fue dispensada por Dios de forma transitoria en el Antiguo Testamento, se reestableció en forma total por Jesucristo, por lo que si una persona unida en vínculo matrimonial con otra, intentase un nuevo matrimonio con una tercera, el segundo sería nulo totalmente. El Concilio de Trento estableció: Si alguno dijere que es lícito a los cristianos tener a un mismo tiempo varias mujeres y que esto no está prohibido por ninguna Ley Divina, será excomulgado”.²⁵

El matrimonio en el transcurso de la historia jugó un papel fundamental, para efectuar distintos asuntos relacionados en cuanto a negocios o cuestiones comerciales, en donde por ejemplo: se casaban las parejas para tener solvencia económica, para hacer relaciones de trabajo o llevar asuntos que tenían que ver con negocios o relaciones comerciales o porque los padres los obligaban a

²⁴ <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revjurdp/cont/3/art/art5.pdf>, fecha: 13 de Junio de 2011, Hora: 1:00 PM

²⁵ HUBER OLEA José Francisco, Diccionario de Derecho Romano, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México 2007, Pág.393

contraer nupcias por su propia conveniencia; pero antes del matrimonio no existía ningún tipo de unión o noviazgo, solamente lo hacían como una obligación.

Antiguamente las personas no se casaban por amor si no por conveniencia, o por que realmente era alguna costumbre o tradición religiosa que tenían en la familia, era más factible que contrajeran nupcias para poder obtener una mejor vida, con dinero, que realmente las efectuaran por decisión propia, esto se da de manera minorizada, ahora las personas contraen nupcias por decisión propia, no por obligación a estar con alguien, lo hacen por voluntad y consentimiento propio.

Durante muchos años una razón fundamental para casarse, fue la de crear una familia y con ello mejorar las condiciones de vida tanto económicas como sociales. El matrimonio suponía un trabajo de equipo, en donde se ayudaban mutuamente. Este implicaba una división de trabajo que asignaba a cada miembro de la pareja un tipo distinto de tareas. El matrimonio también era útil para crear y mantener relaciones de cooperación entre familias y comunidades.

Existieron diferentes tipos de matrimonio según cada cultura, algunos ejemplos de ellos son los que a continuación mencionaré: poligamia ó poliginia, poliandria, endogamia, exogamia y monogamia que se supone es la más tradicional hoy en día. La poliandria, fue una de tantas desviaciones que se dieron en el transcurso de la historia y fueron utilizadas por tribus o comunidades debido a que en dichas sociedades se ha encontrado mayor índice de hombres que mujeres, esto fue ocasionado por el infanticidio de las mujeres neonatas, y los hombres no podían conocer o traerse mujeres de otras tribus o etnias, por lo que estaban escasos de mujeres.

“Un ejemplo claro de esta desviación se dio con los árabes, como bien sabemos, con los antiguos bretones, los habitantes de las Islas Canarias, de la India, el Tíbet, Malabar y Nueva Zelanda; era la unión de una mujer con varios hombres al mismo tiempo, ella se casaba con un hombre pero a la vez, había otros más a los

cuales tenía que complacer; este término consistía en una unión conyugal, a la cual le llamaron fraternas estas consistían en que los esposos de un grupo conyugal eran hermanos o se encontraban unidos, si no eran hermanos, el primer marido tenía derechos conyugales y domésticos sobre la mujer , y los otros venían a tener el papel de un marido secundario, pero el más importante era el primero, ya que el de cierta forma tenía todo el control , poder social, económico y doméstico sobre la mujer”.²⁶

El párrafo anterior, en donde se menciona la definición de la poliandra, a parte de poner a la mujer en un papel inferior a la del hombre, provocaba que la mujer no tuviera dignidad y fuera vista como una cosa, la cual para ellos en esa época llegaba a tener distintas utilidades, que veremos a continuación.

El origen de esta desviación, se dio como consecuencia del levirato, el cual consistía en que el hermano del marido que fallecía tenía que casarse con la viuda de su hermano, y el fin principal era el de seguir con el nombre, la línea sucesoria, la descendencia familiar, la familia e individualidades del marido difunto.

La poligamia también es una desviación que se daba en el pasado, pero también en algunas sociedades civilizadas sigue llevándose a cabo, y por lo general se da con gente que tiene poder como reyes, jefes, etc. la cual trata en que el hombre puede estar casado con varias mujeres a la vez, y con todas tiene obligaciones, pero solamente a una, es a la que va a dar privilegios, siendo la esposa preferida.

Otra desviación que ya no es muy común, es la endogamia, esta consiste en la unión que se va a dar entre dos personas que son parientes y se encuentran en una misma familia ó linaje; en algunas tribus o pueblos se casaban entre primos, hermanos y hasta podía ser entre padre e hija, con el único fin de conservar sus

²⁶<http://www.diocesisdeteruel.org/pdf%20y%20otros/Pastoral%20de%20la%20Familia/Matrimonio/Articulos/Historia%20del%20Matrimonio.doc> : 3 DE MARZO 2011, 11:00 HORAS

mismas rasgos familiares .Por ejemplo los judíos , permitían que se casaran entre familiares, no permitían a otra gente que no fuera de su raza, pero esto les provocó distintos problemas de salud, ya que conforme procreaban familia, se dieron muchas malformaciones en sus propios hijos, ya que eran de la misma sangre, por estos les generó muchos problemas congénitos en su raza.

La monogamia es lo más cercano a lo que se vive hoy en día, en el matrimonio, es la única forma natural y normal del matrimonio, ya que es la práctica más usual que se lleva a cabo porque es lo más cercano a lo que reglamenta la naturaleza humana, que es la unión solamente con una persona, hombre y mujer, en donde se va a celebrar el matrimonio y no habrá otra gente que intervenga en dicho acto, por lo que es solo de dos personas, ya que las dos están de acuerdo, esto se da por convicción y consentimiento propio.

De acuerdo a la cultura que se da hoy en día puedo decir que las características que tiene la monogamia son las siguientes:

- 1.-La mujer tiene mayor protección y dignidad como ser humano y como persona.
- 2.-Se funda en el predominio del hombre, esto depende, si la mujer trabaja y es independiente, puede ser que ella lleve el mando de la relación.
- 3.-El objetivo principal es la procreación de hijos y la estabilidad económica, en donde el padre en todo momento tendrá que ver por sus hijos.
- 4.-Tendrá unidad social y jerárquica dentro de un nivel en una sociedad.
- 5.-Los lazos conyugales solamente podían ser quebrados por el hombre, en este punto la mujer también interviene, ya que cualquiera de los dos puede terminar con este vínculo, por medio del divorcio, de manera rápida y efectiva.

Dentro de estos puntos, podría opinar que falta uno muy importante, que es la fidelidad, lo cual hoy en día ya no es tan común observarlo, ya que, contraen nupcias y al mes están divorciados.

El matrimonio ha sido una parte esencial en el desarrollo del ser humano dentro de un ámbito social, el cual está lleno de críticas o de cuestiones positivas o negativas, que con el tiempo y con las transformaciones que se han dado , ha evolucionado de distintas formas.

En las antiguas organizaciones, se desconoce la duración de la unión del hombre y la mujer; quizá porque el matrimonio como tal, apareció en organizaciones avanzadas, donde las reglas sociales ya exigían la duración de la pareja, ahora esa duración ya no es necesaria, ya no hay leyes que la establezcan, los matrimonios de hoy en día no duran el tiempo suficiente para poder cumplir con los fines del matrimonio, en ocasiones ya ni siquiera tienen dentro de sus planes la procreación de familia, esta idea se ha visto opacada, puede ser porque en los tiempos en los que vivimos , la mujer ya no depende del hombre en su totalidad, e igual esto provoca diferencias económicas, que pueden llegar a romper los esquemas, con los que vivíamos en épocas pasadas. En sus inicios, el matrimonio era la base de toda organización familiar, y sigue siendo hoy en día pero con distintos cambios.

En el matrimonio antiguo, la mujer no tenía tanta importancia como la tiene en la actualidad, ya que la mujer era considerada como un objeto sin sentimientos y solamente era utilizada con finalidades omisas, en donde no se le tomaba en cuenta, en todo momento se hizo notar el dominio que el hombre tenía poder sobre la mujer, en donde se dejaba ver que la mujer no tenía derechos, pero si obligaciones, con la familia y el hombre, por lo tanto la mujer carecía de valores y de dignidad personal.

La mujer con el tiempo fue adquiriendo más valor como persona, teniendo derecho de todo tipo como vender, prestar, contraer, litigar, opinar, decidir, ser algo más en la vida, tener puestos altos dentro de un empleo, etc.; con esto la mujer ha demostrado a la sociedad, la capacidad que tiene para realizar distintos trabajos, por ejemplo: antes la mujer no podía estudiar Derecho u otro tipo de carreras, solo podía estudiar costura o cualquier carrera que fuera destinada a efectuar laborales

domésticas, que solo las mujeres podían hacer, hoy en día podemos estudiar la carrera que más nos guste o convenga de acuerdo a nuestras necesidades tanto económicas como sociales, este ha sido un paso enorme dentro de la historia.

Como institución el matrimonio, desde sus antiguos comienzos hasta los tiempos modernos, ilustra la evolución social de la tendencia biológica a la autoperpetuación.

La perpetuación de la especie humana en evolución está asegurada por la presencia de este impulso racial de apareamiento, un ímpetu que se llama atracción sexual. Esta gran necesidad biológica se vuelve el núcleo del impulso para todo tipo de instintos, emociones y costumbres físicas, intelectuales, morales y sociales.

El contraer matrimonio, produce efectos jurídicos que se encuentran regulados por la ley. Efectos con relación a los cónyuges, los hijos, frente a terceros y a los bienes. Estas responsabilidades siempre han estado aunadas al matrimonio, ya sea con la esposa o con los hijos, desde tiempos pasados hasta el día de hoy.

Sin embargo, el matrimonio ha cambiado a lo largo del tiempo, adquiriendo diversos significados variables para los diferentes pueblos, tribus y hoy en día ciudades, pero algunas formas de matrimonio o de unión entre un hombre y una mujer han cambiado completamente; teniendo el hombre un papel fundamental dentro de la sociedad y la familia.

En algunos países la base legal y económica que sustentaba la autoridad del marido sobre la esposa, desapareció; todavía es verdad que cuando una mujer se casa se encarga de más tareas domésticas de las que llevaba a cabo antes de casarse, y sigue siendo cierto que los varones trabajan menos en labores domésticas.

2.2 El Matrimonio en Roma

En el Digesto se encuentra una definición que se debe a Modestito la cual menciona lo siguiente: “Nuptiae sunt coniunctio maris et feminae, consortium ovnis vital, divini et humani iuris communicatio: el matrimonio es la unión del hombre y la mujer para toda la vida, con derechos divinos y humanos, comunes”.²⁷

El matrimonio menciona Justiniano, en las institutas: Nuptiae autem sive matrimonium est viri et mulieris coniunctio, indiviudam consuetudinem vital continens: “Nupcias o matrimonio es la unión del varón y la mujer que lleva en sí, un régimen inseparable de vida”.²⁸

Justiniano nos transmite la siguiente definición: “viri et mulieris coniunctio individuum consuetudinem vital continens. El explica el modo esencial del matrimonio, que es precisamente la intimidad y comunidad de vivir, ideal e intencionalmente perpetua, entre los dos cónyuges. Esto significa la individua vitae consuetudo”.²⁹

En el Derecho Romano el matrimonio era solamente una relación social que producía consecuencias jurídicas; entre los romanos el matrimonio encuentra diferentes maneras, ya sea por medio de la Confarreatio o de la Coemptio, que tenía como fin constatar la voluntad de convivencia, en calidad de esposos entre un hombre y una mujer, dándose lo que se llama el affectio maritalis, como se explicara en los siguientes párrafos.

El matrimonio “estaba constituido por dos elementos: uno objetivo, que consistía en la convivencia del hombre y de la mujer, y otro carácter subjetivo, que consiste

²⁷ VENTURA SILVA Sabino, Derecho Romano , Décima octava Edición , Editorial Porrúa , México 2002, Pág.129

²⁸ Ibidem, Págs. 129, 130

²⁹ BONFANTE Pietro, ob.cit., Pág. 180

en la intención de los contrayentes de considerarse recíprocamente como marido y mujer, quien debía compartir el rango social de aquél y gozar de la dignidad de esposa”.³⁰

Los romanos consideraban que el hogar se apoyaba en el matrimonio monogámico y la dirección paterna.

Primeramente dentro del Derecho Romano, que significaba promesa de matrimonio, podemos comenzar hablando de los esponsales, que derivan del latín sponsalis y su significado es promesa recíproca del futuro matrimonio”.³¹

“Sponsalia se distinguía claramente del matrimonio en el derecho romano clásico; pero es probable que en su origen representasen el elemento consensual del matrimonio, el compromiso de tomarse por marido y mujer, y que la deductio puellas no fuese sino la ejecución de este contrato, que se componía así de dos actos sucesivos, el compromiso y la consumación del matrimonio”.³²

Esto fue de suma importancia y formación para los romanos en este época, hoy en día este término en nuestra legislación ya no es usual, estos se daban como una forma de compromiso entre los contrayentes y se daba antes del matrimonio, en donde se comprometían de cierta forma para con la otra persona.

“Los esponsales generaban un vínculo de cuasi afinidad, e impedía a cada uno de ellos contraer matrimonio con persona distinta y estrechar nuevos esponsales antes de la disolución de los ya en curso; y en el ámbito patrimonial, iba acompañada de las arras esponsalicias, garantía del compromiso asumido”.³³

³⁰ MORINEAU IDUARTE Marta E IGLESIAS GONZÁLEZ Román, Derecho Romano, Cuarta Edición, Editorial Oxford, México 2001, Pág. 63

³¹ ORIZABA MONROY Salvador, ob.cit. , Pág. 13

³² ROJINA VILLEGAS Rafael, Derecho Civil Mexicano, Decimoprimer Edición, Editorial Porrúa, México, 2006, Pág. 180

³³ DOMENICO Barbero, Sistema del Derecho Privado, Segunda Edición, Ediciones Jurídicas Europa –América, , Editorial E.J.E.A, Buenos Aires, 1967, Pág. 25

Los esponsales se celebraban en forma solemne de los sponsio y era un contrato solamente ético y no jurídico, en donde no producían ningún tipo de obligación jurídica para tener que efectuar el matrimonio, con todas las formalidades que este trae aparejado.

Para los autores Kipp y Wolff, los esponsales son: “por esponsales se entiende tanto el convenio de futuro matrimonio entre un hombre y una mujer como la relación producida por este convenio (el noviazgo)”.³⁴

Por lo tanto, los esponsales deben llenar todos los requisitos de validez y elementos esenciales, como elementos esenciales encontramos: el consentimiento y el objeto, y como elementos de validez tenemos: la capacidad, la ausencia de vicios de consentimiento, la forma y un objeto.

Los esponsales, era un contrato preparatorio en el cual se aceptaban y se comprometían a distintas promesas, antes de contraer nupcias los contrayentes; esta promesa de los esponsales no era cuestión meramente formal, era una figura que abarcaba a la costumbre y era comprometerse con la otra persona, acerca de la unión marital que iba a efectuarse.

En Roma los esponsales tenían efectos distintos, ya que para ellos consistía en un acto obligatorio para las dos partes, tanto como el hombre como para la mujer que consistían en: atribuir acción al prometido contra un tercero que hubiera injuriado a la prometida; atribuirle una acción contra la prometida en caso de que ella tuviera después de los esponsales relación sexual con un tercero; atraer el dicitio de infamia sobre quien contrajese nuevos esponsales, sin haber roto previamente los anteriores y crear a favor de la prometida que entregaba su dote, los mismos privilegios que correspondían a la legítima esposa, después de establecerse el estado matrimonial; en la época de Constantino se estableció que aquel que rompiera sin motivo la promesa debía perder los regalos que hubiera hecho y

³⁴ ROJINA VILLEGAS Rafael, ob.cit, Pág. 190

restituir los que hubiera recibido; cuestiones que hoy en día ya no es costumbre llevar a cabo este acto.

Los esponsales, eran una cuestión meramente formal, en donde los romanos lo consideraban como algo que realmente debía ser cumplido por ambas partes, en donde se comprometían para después contraer nupcias.

En el Derecho Romano, el matrimonio era solamente una relación social que producía en todo momento consecuencias jurídicas; entre los romanos el matrimonio encuentra distintas formas, ya que por medio de la *Confarreatio* o de la *Coemptio*, que tenía como fin constatar la voluntad de convivencia, en calidad de esposos entre un hombre y una mujer, esto lo viene a definir la *affectio maritalis*.

El matrimonio en Roma siempre fue monogámico y tuvo un gran valor dentro de la sociedad.

El matrimonio en Roma adoptó distintas acepciones; las cuales consistían en dos formas: la primera era la física en donde se trataba de la unión del hombre y la mujer, integrando así una comunidad de vida, en donde comienza la cohabitación y esto va a fijar el inicio del matrimonio, en donde la mujer estará sujeta a las ordenes del marido y tendrá la misma posición social que él; el otro elemento que involucra es el psíquico o intelectual y el factor espiritual es el *affectio maritalis* (afecto marital), que significa la intención de quererse como marido y mujer, teniendo voluntad de tener una vida marital, si no se da ninguno de estos puntos el matrimonio desaparecía o se extinguía.

El matrimonio no era un acto jurídico en el cual intervenían dos personas, si no que era la unión que se basaba en la convivencia conyugal involucrando a dos personas, en donde el fin principal de este acontecimiento era la procreación y educación de los hijos, y este conjunto de características se les llamó: *affectio maritales* o la intención de vivir como marido y mujer, formando una familia; pero dentro de este punto cabe mencionar que no era necesario que vivieran juntos, lo único que importaba era que se guardaran respeto y consideraciones mutuas.

El matrimonio romano podía efectuarse sin la presencia del hombre, cuando la mujer entraba por consiguiente a casa de él, pero si ella no estaba presente durante el matrimonio no era válido este acto.

De acuerdo a la distinta evolución del matrimonio, tendremos las siguientes fases:

- 1.-El matrimonio iba acompañado de la manus.
- 2.-Se da el matrimonio cum manus y por consiguiente sine manus.
- 3.-La manus en el matrimonio perdió su importancia, y cayó en desuso, de tal forma que solamente existía el matrimonio sine manus.

En conjunto, el matrimonio, era el acto o hecho jurídico, en virtud del cual una mujer, sui o alieni iuris, salía de la familia de origen y entraba a una nueva, en condición de sometida y con la única función de procrear al jefe de familia o a uno de sus súbditos libres una descendencia legítima.

Las *Iustae Nuptiae*; significa matrimonio, esto resulta de dos componentes: la convivencia del hombre y de la mujer, en donde como fin principal se da la procreación de los hijos y su educación, a este propósito de ser marido y mujer se le llamó *affectio maritalis*, esto mencionado en los párrafos anteriores.

La existencia del matrimonio en Roma, principalmente, se dio por el afecto marital, como ya se hizo mención en la parte de arriba, y la convivencia de la pareja, hombre y mujer, si no existía ninguno de estos elementos fundamentales no se podía continuar con la unión de los dos contrayentes; por esta razón en Roma el matrimonio podía darse por extinguido por la declaración unilateral de uno de los cónyuges, por consentimiento de las dos partes, como del marido y la mujer, por divorcio , muerte de alguno de los cónyuges y hasta que terminara la *affectio maritalis*.

Una de las causas más importantes para que se pudiera llevar a cabo el matrimonio, era el afecto marital, al faltar este elemento tan fundamental el matrimonio dejaba de existir.

El Matrimonio se constituía por dos elementos muy importantes: uno objetivo, que consistía en la convivencia del hombre y de la mujer y otro de tipo subjetivo, que trataba de la intención de los contrayentes de considerarse recíprocamente como marido y mujer, elemento llamado *affectio maritalis*.

En distintos casos no solamente era que el jefe de familias el que tenía que aprobar la unión del hijo con la mujer, si no que en algún caso en donde el jefe de familia no estuviera en condiciones óptimas para dar la aprobación al hijo, un Magistrado daba autorización al joven que quería contraer nupcias en caso de que el paterfamilias no quisiera dar la aceptación de dicho matrimonio.

Dentro del Derecho Romano encontramos dos figuras muy importantes que eran: el *agnatio* y el *cognatio*. El *agnatio* consistía en que el hombre tenía la autoridad sobre la mujer y sus hijos, y la mujer debía atenerse a las órdenes de él como una persona que tenía el poder y por el contrario el *cognatio* era el vínculo que unía a una familia entre sí, con hermanos, hermanas, padres, tíos, tías y abuelos.

El matrimonio romano no era un acto jurídico en el cual intervenían dos personas, si no que era la unión que se basaba en la convivencia familiar involucrando a dos personas.

El matrimonio en Roma siempre se aplicó de manera monogámica, en donde solamente se llevaba a cabo un solo matrimonio, y no había más términos ni condiciones para describir otros conceptos o formas de matrimonio.

Los dos fines principales del matrimonio romano, eran la cohabitación y la intención marital:

Cohabitación.- consistía en habitar con una o varias personas, era vivir como marido y mujer y a partir de este comienza a darse el matrimonio, esto en Roma.

Intención marital.- trataba de la idea de las dos personas que iban a contraer nupcias, vivir juntas y hacer como si realmente estuvieran casadas y hubieran llevado a cabo el matrimonio.

Para efectuarse el matrimonio en varones, se tenía que dar además del consentimiento del pater familias, la del padre, ya que los hijos nacidos de dicho matrimonio podían recaer bajo su potestad.

Para las mujeres sui iuris se requería del consentimiento de los parientes más cercanos a ella.

Dentro de Roma también se dieron los impedimentos dentro del matrimonio, los cuales consistían en cuestiones que iban a negar la autorización para que se pudieran llevar a cabo la realización de las nupcias. Se dividen en relativas y absolutas.

a) Impedimentos relativos.- imposibilitan para que un sujeto pueda contraer matrimonio con personas determinadas.

-El parentesco de sangre o cognición dentro de ciertos grados, esto quiere decir, entre ascendientes y descendientes, entre hermanos, hermanas, tíos y sobrinos.

-Parentesco por afinidad, era aquel que no podía celebrarse entre padrastro e hijastra, entre el suegro y la nuera o el yerno, ó entre cuñado y cuñada.

-Rapto y adulterio, El adulterio era regulado por la Lex Julia, y el segundo fue introducido en la edad cristiana, las relaciones entre la adúltera y su cómplice, entre raptor y la raptada se encontraban totalmente vetadas en ese momento.

-Tutela y curatela.- De acuerdo a Marco Aurelio y Comodo, se encontraban fuera las relaciones entre el tutor, su paterfamilias, sus descendientes y pupila, antes de hacerse rendido las cuentas, y de que haya transcurrido el plazo de la restitutio in integrum por menor edad; en virtud de mandatos imperiales también están prohibidas las nupcias entre el Magistrado Provincial y la mujer de la provincia o que viviera en ella.

b) Impedimentos absolutos.- Estos imposibilitan para que un sujeto pueda contraer matrimonio.

-Un matrimonio ya existente.- esto tiene ver con el punto en el cual el matrimonio romano era completamente monogámico, solo se daba entre dos personas.

-La esclavitud de alguno de los cónyuges.- que alguna de las dos personas que contrajeran nupcias no se encontraban en un estado de libertad legalmente, por lo tanto no podían contraer nupcias, ya que estaba prohibido para personas que era prisioneras o esclavos , ya no tenían completamente su libertad, y esto lo necesitaban para poder casarse.

-Voto de castidad.- en este punto las personas que no contaban con los órganos sexuales requeridos para la reproducción no podían contraer nupcias, por lo tanto era de gran importancia que contara con los órganos requeridos para poder llevar a cabo el fin primordial que era la reproducción, lo que no era de importancia es si se efectuaba la fecundación, el fin primordial era el de tener los órganos sexuales.

-La viuda incurre en infamia si se volvía a casar dentro del año de luto.- este punto existía para impedir la incertidumbre de la paternidad que otro matrimonio contraído se pudo haber originado, imponiéndole a la viuda que dejará pasar cierto tiempo de que había fallecido su marido.

-Demencia.- este consistía en que a las personas que carecían de facultades mentales no se les daba el derecho a contraer nupcias, la razón era que ellas no tenían ni la capacidad legal ni mental para poder contraerlas, ya que se consideraban que no tenían conciencia de sus propios actos o hechos dentro del

entorno de una sociedad, por lo tanto se les negaba este derecho, de contraer matrimonio.

Lo mencionado arriba son los impedimentos que se dan dentro del matrimonio romano.

Los efectos del matrimonio romano eran aquellas condiciones que se daban entre el hombre y la mujer, siendo cuestiones meramente maritales que les incumbían solamente a las dos personas, hombre y mujer, en donde los dos eran merecedores de derechos y obligaciones en todo momento, incluyendo siempre el respeto por cualquiera de los dos cónyuges.

Estos efectos se daban a partir de un poder, que era la manus, el cual “era un poder familiar en sentido político y no era ejercitada por el marido, sino por el paterfamilias”.³⁵

En pocas palabras, el matrimonio romano no era un acto jurídico, era solamente constituido por la convivencia diaria del hombre y de la mujer, o sea, la relación que se da no era jurídica, se daba por intención de ambas partes de estar viviendo como pareja, que en todo momento lo mencione como el affectio maritalis.

2.3 El Matrimonio en la actualidad

La palabra matrimonio deriva etimológicamente de la voz latina matrimonium, matris, madre y monium, carga, que significa “carga de la madre” como ya se mencionó en el capítulo anterior.

³⁵ BONFANTE Pietro, Instituciones de Derecho Romano, Primera Edición, Editorial Porrúa, México 2007, Pág. 113

Bondecase define al matrimonio como un “contrato solemne por el cual los futuros cónyuges determinan con anterioridad la condición jurídica de sus bienes, mientras dure el matrimonio y hasta su disolución”.³⁶

Para la Maestra Sara Montero Duhalt, el matrimonio “es la forma legal de constitución de la familia a través del vínculo jurídico establecido entre dos personas de distintos sexos, que crea entre ellas una comunidad de vida total y permanente con derechos y obligaciones recíprocos determinados por la propia ley”.³⁷

Rafael de Pina Vara, lo define como “la unión legal de dos personas de distinto sexo, realizada voluntariamente, con el propósito de convivencia permanente, para el cumplimiento de todos los fines de la vida”.³⁸

Según Planiol “matrimonio es el acto jurídico por el cual el hombre y la mujer establecen entre sí una unión que la ley sanciona y que no pueden romper por su voluntad”.³⁹

Alicia Elena Pérez Duarte y Noroña lo define como “una estructura a través de la cual se pretende organizar la sexualidad de hombres y mujeres y la crianza de los hijos(as) que pudieran nacer de esa convivencia sexual”.⁴⁰

³⁶ BONNECASE Julián, ob.cit. Pág. 230.

³⁷ MONTERO DUHALT Sara, Derecho Familiar, Tercera Edición, Editorial Porrúa, Pág. 97

³⁸ PINA VARA Rafael, Diccionario Jurídico, Décima Séptima Edición, Editorial Porrúa, México 1991, Pág. 367.

³⁹ PLANIOL Marcel, ob.cit, Pág. 305.

⁴⁰ PÉREZ DUARTE Y N. Alicia Elena. Derecho de Familia, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, segunda Edición, Editorial Porrúa, México 1990, Pág. 20.

Se puede definir al matrimonio diciendo que es un acto jurídico y a la vez un estado por el que dos personas de distinto sexo realizan una unión dirigida al establecimiento de una comunidad plena de vida para la organización familiar.

El Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 146 lo define como:

“La unión libre de dos personas para realizar una comunidad de vida donde ambos se procuren respeto, igualdad y ayuda mutua”.

Debe de celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige.

Pudiendo destacar de esta definición los siguientes aspectos positivos: Aclara en una forma indubitable que se trata de la unión de dos personas que constituye un acto jurídico, para realizar una comunidad de vida, que es el matrimonio estado como una situación permanente, debiendo de agregarse a mi parecer que se refiere a una comunidad de vida “conyugal”, aunado a que precisa algunos deberes como el respeto, igualdad y ayuda mutua; del mismo modo se pueden apreciar aspectos negativos ya que a mi juicio se le debería de modificar el texto en donde señala que se trata de una unión libre para decir una unión libre y voluntaria siendo este que es un término más jurídico para una situación de derecho, ya que como está redactado pareciera que hablamos de la figura del concubinato que también es una unión libre, pero una situación de hecho. Por lo que sería importante modificar la definición para agregarle estos conceptos:

El matrimonio es la unión voluntaria de un hombre y una mujer para realizar una comunidad de vida conyugal, donde ambos se procuren respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe de celebrarse ante el Juez el Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige.

Al matrimonio se le han atribuido distintas naturalezas jurídicas: como acto jurídico de muy diversa clase, como contrato con características especiales, como estado

civil, como institución, como sacramento. Ninguna de estas figuras determina en forma exclusiva su carácter y tampoco es excluyente una de las otras, más bien, se complementan.

Magallón Ibarra acepta el concepto de matrimonio- contrato. “Según este autor es un contrato *sui generis* al ser totalmente distinto a todos los demás con reglas propias, con formas específicas para su celebración, pero sigue siendo un acuerdo de voluntades y por lo tanto un contrato”.⁴¹

Se está de acuerdo con lo conceptuado por Bonnecase cuando afirma que el matrimonio “es una institución legal, es decir, un conjunto de reglas con un fin determinado agrupadas para organizar un acto o estado”.⁴²

El matrimonio hoy en día, es la principal institución dentro del derecho familiar, por que el matrimonio va de la mano con la familia, generando responsabilidades, obligaciones, derechos, potestades, para los consortes.

El matrimonio hoy en día es tomado en cuenta como un acto jurídico, conformado por elementos esenciales y de validez celebrado por dos partes, con un aspecto normativo, en donde los miembros de esta institución van a tener finalidades comunes y recíprocas.

En el matrimonio, se puede ubicar la autoridad de dos personas, en este caso la mujer y el hombre; pero también puede aplicar que se siga la costumbre que se da cuando el hombre lleva el mando de la casa en todo momento, dependiendo de las circunstancias y de las decisiones que se tomen en pareja.

⁴¹ MAGALLON IBARRA Jorge Mario, Instituciones de derecho civil, Tomo III, Derecho familiar, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México 1988, Pág. 233.

⁴² BONNECASE Julien, ob.cit, Pág. 247.

El contraer matrimonio, produce efectos jurídicos que se encuentran regulados por la ley.

Los efectos del matrimonio serán los siguientes: con relación a los bienes y con relación a los hijos, ya que estos son piezas fundamentales para que se pueda efectuar el matrimonio, en donde primordialmente los hijos tienen que ser atendidos por los padres sin la necesidad de desampararlos, ellos necesitaran en todo momento afecto, educación, atención de los padres, alimentos, vestido, que estos son necesidades básicas para poder mantener a los hijos; pienso que los bienes pasan a segundo término; primero tienen que ver por los hijos.

Se genera un vínculo con el matrimonio y las obligaciones familiares, que en ningún momento pueden dejar pasar.

“Los efectos del matrimonio se producen en dos direcciones; creando por una parte una serie de obligaciones y derechos entre cónyuges y por otra parte, estableciendo obligaciones a cargo de éstos para con los hijos”.⁴³

Como ya mencione en el párrafo anterior, los hijos son el punto más importante de la familia, ya que son personas y tienen sentimientos, los bienes materiales pasan a ser secundarios, y los efectos por lo tanto deben ser recíprocos, tanto del padre como de la madre.

“La ayuda recíproca como deber extrínseco y no necesariamente personalísimo, impone a los cónyuges el deber de aportar los bienes materiales que son necesarios para la subsistencia mutua y de su familia. Estimamos justo comprender en esta idea los alimentos, como lo hace nuestra legislación, incluyendo en ellos la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de

⁴³ ROJINA VILLEGAS Rafael, Derecho Civil Mexicano, Décimo primera Edición, Editorial Porrúa, México 2006, Pág. 323

enfermedad; respecto de los menores comprende además los gastos necesario para la educación primaria y para proporcionarles algún otro oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales”.⁴⁴

Hoy en día, el marido tiene la obligación de solventar los gastos para el sostenimiento del hogar, pero si la mujer tuviera algún trabajo de cualquier tipo sin importar a que se dedique, tiene la obligación de aportar al hogar un porcentaje, para los gastos, si el marido estuviere incapacitado ella se tendrá que hacer cargo del marido.

Dentro del matrimonio, se conforma la familia, dentro de esta se debe dar el respeto mutuo, recíproco y solidaridad para con la otra persona, debe haber igualdad, y todos los actos que efectúen deben ser lícitos.

La generalidad de los actos jurídicos se constituyen con dos elementos esenciales: La voluntad, el objeto y la solemnidad. Considerado como un acto jurídico, está compuesto por elementos de existencia para que se lleve a cabo dentro de la vida jurídica y por elementos de validez para que sus efectos sean plenos.

A) Elementos esenciales.

1-**La voluntad** de los contrayentes que debe ser expresa e individual.

2-**El objeto**, que consiste en establecer la comunidad de vida total y permanente entre dos personas de distinto sexo.

3-**La solemnidad**, que se refiere a la intervención del juez del Registro Civil, a través de un acta, por medio de la cual se hará constancia del acto, con el nombre y firma de los contrayentes.

⁴⁴ <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revjurdp/cont/3/art/art5.pdf>, HORA: 1:38
DÍA: 13 DE JUNIO DE 2011

B) Elementos de validez.

1.-**La capacidad**, que consiste en la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones así como para ejercitarlos, los cuales pueden ser de goce y ejercicio:

a) De goce, es decir, la aptitud de ser titular de derechos y obligaciones, en el caso del matrimonio, se refiere a que ambos cónyuges hayan obtenido la mayoría de edad, o bien si son menores de edad que ambos tengan dieciséis años y hayan obtenido el consentimiento de los padres o tutores; que gocen de buena salud, que estén en aptitud para procrear, que no existan hábitos nocivos y que haya carencia de enfermedades contagiosas.

b) De ejercicio, se explica como la aptitud para ejercitar o hacer valer por sí sus derechos, aludiendo al consentimiento de los propios contrayentes y de los representantes legales o de la autoridad en su defecto.

2. - **La licitud**, es otro requisito de validez que significa que el matrimonio debe de realizarse sin que medien las prohibiciones legales señaladas en el código como impedimentos y estos son los que establece el artículo 156 del Código Civil:

“I. La falta de edad requerida por la ley, es decir tener dieciocho años;

II. La falta de consentimiento del o los que ejerzan la patria potestad, el tutor o el juez de lo familiar en sus respectivos casos;

III. El parentesco de consanguinidad, sin limitación de grado en línea recta ascendiente o descendiente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende hasta los hermanos y medios hermanos. En la colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos, siempre que estén en tercer grado y no hayan obtenido dispensa;

IV. El parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna;

V. El adulterio habido entre las personas que pretendan contraer matrimonio, cuando ese adulterio haya sido judicialmente comprobado;

VI. El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que quede libre;

VII. La violencia física o moral para la celebración del matrimonio;

VIII. La impotencia incurable para la cópula;

IX. Padecer una enfermedad crónica e incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria;

X. Padecer algunos de los estados de incapacidad a que refiere la fracción II del artículo 450 del mismo Código.

XI. El matrimonio subsistente con persona distinta de aquella con quien se pretenda contraer; y

XII. El parentesco civil extendido hasta los descendientes del adoptado, en los términos señalados por el artículo 410-D es decir, para el caso de las personas que tengan vínculo de parentesco consanguíneo con el menor o incapaz que se adopte; los derechos y obligaciones que nazcan de la misma, se limitarán al adoptante y adoptado.

Son dispensables los impedimentos a que se refieren las fracciones III, VIII y IX”.

En el caso de la fracción III, sólo es dispensable el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.

La fracción VIII, es dispensable cuando la impotencia a que se refiere, es conocida y aceptada por el otro contrayente.

La fracción IX, es dispensable cuando ambos contrayentes acrediten fehacientemente haber obtenido de institución o médico especialista, el conocimiento de los alcances, los efectos y la prevención de la enfermedad que sea motivo del impedimento, y manifiesten su consentimiento para contraer matrimonio.

El tutor no puede contraer matrimonio con la persona que ha estado o está bajo su guarda, a no ser que obtenga dispensa, la que no se le concederá por el Presidente Municipal respectivo, sino hasta cuando hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela. Esta prohibición comprende también al curador y a los descendientes de éste y del tutor.

En los casos de que los impedimentos sean dispensables se consideran impedientes, ya que no se castigan con la nulidad, sino que se castigan con multa o destitución del funcionario responsable, y se subsana con el transcurso del tiempo y las dirimentes que dejan sin efecto el matrimonio e impiden que tenga efectos jurídicos y producen la nulidad.

3. – **La ausencia de vicios del consentimiento**, que consiste en que no haya error, dolo, mala fe, violencia y lesión pero en el matrimonio sólo puede darse dos clases de vicios: uno por error en la persona y dos por la violencia. El error de identidad consiste en casarse con persona distinta de aquella con la que se desea unir; la violencia se da según lo previsto en el artículo 1819 del Código Civil, es decir, cuando se emplea fuerza física o amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado. La forma específica de la violencia en el matrimonio es el rapto.

4. – **Las formalidades**, que son las formas específicas para la celebración del matrimonio y estas se encuentran contenidas en los artículos 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103 del Código Civil, que prevén las siguientes formalidades:

Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán un escrito al Juez del Registro Civil del domicilio de cualquiera de ellas, que exprese, de acuerdo al artículo 97 del Código Civil:

“I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación y domicilio, de los pretendientes, nombre y apellidos de sus padres.

II. Que no tienen impedimento legal para casarse, y

III. Que es su voluntad unirse en matrimonio.

Este escrito deberá ser firmado por los solicitantes, y asimismo contener su huella digital.

Para el caso de matrimonio fuera de las oficinas del Registro Civil deberá observarse lo establecido en el reglamento del registro Civil.

A este escrito, se deberá acompañará la siguiente documentación:

Artículo 98 del Código Civil:

I. Copia certificada del acta de nacimiento de los pretendientes

II. La constancia de que otorguen su consentimiento las personas a que refiere el artículo 148 del Código Civil para el Distrito Federal, para que el matrimonio se celebre.

III. Un documento público de identificación de cada pretendiente o algún otro medio que acredite su identidad de conformidad con lo que establezca el Reglamento del Registro Civil.

IV. Derogada;

V. El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio. En el convenio se expresará con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o bajo el de separación de bienes. Si los pretendientes son menores de edad, deberán aprobar el convenio las personas cuyo consentimiento previo es necesario para la celebración del matrimonio. No puede dejarse de presentar este convenio ni aún a pretexto de que los pretendientes carecen de bienes, pues en tal caso, versará sobre los que adquieran durante el matrimonio. Al formarse el convenio se tendrá en cuenta lo que disponen los artículos 189 y 211, y el Oficial del Registro Civil deberá tener especial cuidado sobre este punto, explicando a los interesados todo lo que necesiten saber a efecto de que el convenio quede debidamente formulado.

Si de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 185 fuere necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escritura pública, se acompañará un testimonio de esa escritura.

VI. Copia del acta de defunción del cónyuge fallecido si alguno de los contrayentes es viudo, o de la parte resolutive de la sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio, en caso de que alguno de los pretendientes hubiere sido casado anteriormente;

VII. La manifestación, por escrito y bajo protesta de decir verdad, en el caso de que alguno de los contrayentes haya concluido el proceso para la concordancia sexo-genérica, establecido en el

Capítulo IV Bis del Título Séptimo del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, misma que tendrá el carácter de reservada; y

VIII. Copia de la dispensa de impedimentos, si los hubo.”

En el caso de que los pretendientes, por falta de conocimiento, no puedan redactar el convenio a que se refiere la fracción V, teniendo obligación de redactarlo el Oficial del Registro Civil, con los datos que los pretendientes le suministren.

El Juez del Registro Civil a quien se presente una solicitud de matrimonio que llenará los requisitos enumerados con anterioridad, hará que los pretendientes y los ascendientes o tutores que deben prestar su consentimiento, reconozcan ante él y por separado sus firmas.

El matrimonio se celebrará dentro de los ocho días siguientes a la presentación de la solicitud del matrimonio, en el lugar, día y hora que se señale para tal efecto. En el lugar, día y hora designados para la celebración del matrimonio deberán estar presentes, ante el Juez del Registro Civil, los pretendientes o su apoderado especial constituido en la forma prevenida en el artículo 44. Acto continuo, el Juez del Registro Civil leerá en voz alta la solicitud de matrimonio, los documentos que con ella se hayan presentado y las diligencias practicadas, les hará saber los derechos y obligaciones legales que contraen con el matrimonio, para posteriormente preguntar a cada uno de los pretendientes si es su voluntad unirse en matrimonio, y si están conformes, los declarará unidos en nombre de la ley y de la sociedad.

En el artículo 103 del Código Civil nos hace constar lo siguiente:

A continuación se levantará luego el acta de matrimonio en la cual se hará constar:

El acta de matrimonio contendrá la siguiente información:

“I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio, lugar de nacimiento y nacionalidad de los contrayentes;

II. Derogada;

III. Los nombres, apellidos, ocupación, domicilio y nacionalidad de los padres;

IV. En su caso, el consentimiento de quien ejerza la patria potestad, la tutela o las autoridades que deban suplirlo;

V. Que no hubo impedimento para el matrimonio o que éste se dispensó;

VI. La declaración de los pretendientes de ser su voluntad unirse en matrimonio, y la de haber quedado unidos, que hará el Juez en nombre de la Ley y de la sociedad;

VII. La manifestación de los cónyuges de que contraen matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes;

VIII. DEROGADA.

IX. Que se cumplieron las formalidades exigidas por el artículo anterior.

El acta será firmada por el Juez del Registro Civil, los contrayentes y las demás personas que hubieren intervenido si supieren y pudieren hacerlo.”

Es importante hacer notar que todos los requisitos que se precisaron denotan la formalidad de esta institución.

Ahora bien, es importante tener en cuenta cuales son los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio.

Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente. Así mismo, tienen derecho a decidir de manera libre, informada y responsable el número y espaciamiento de sus hijos, así como emplear, en los términos que señala la ley, cualquier método de reproducción asistida, para lograr su propia descendencia. Este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges.

Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal, lo que implica una obligación para ellos. Se considera domicilio conyugal, el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales lo que es un derecho.

Los cónyuges tienen la obligación de contribuir económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar. Asimismo tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación, así como a la administración de los bienes de los hijos. En caso de desacuerdo, podrán concurrir ante el Juez de lo Familiar. El desempeño del trabajo en el hogar o el cuidado de los hijos se estimará como contribución económica al sostenimiento del hogar, siendo esta una aportación nueva al Código Civil ya que se establece con toda claridad que el trabajo del hogar se debe de tomar como contribución económica, situación que se toma en cuenta sobre todo en el régimen de separación de bienes ya que el cónyuge que se encuentre en esta circunstancia genera el derecho de que se le compense con cargo al patrimonio del otro consorte, pues la realidad mexicana es que quien se dedica al hogar no puede hacer su propio patrimonio y liberó al otro de las cargas y trabajos en el hogar y con los hijos, posibilitándolo para lograr su patrimonio, figura que se estudiará mas adelante por ser tema central de esta tesis.

Los cónyuges tienen el derecho de desempeñar cualquier actividad siempre que sea lícita. Los cónyuges mayores de edad tienen capacidad y derecho para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejercitar las acciones u

oponer las excepciones que a ellos corresponden, sin que para tal objeto necesite uno de los cónyuges el consentimiento del otro, salvo en lo relativo a los actos de administración y de dominio de los bienes comunes.

Cuando los cónyuges sean menores de edad tendrán el derecho de administrar sus bienes, pero necesitarán autorización judicial para enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos y un tutor para sus negocios judiciales, en términos de lo dispuesto por el artículo 643 del Código Civil.

El contrato de compra-venta sólo puede celebrarse entre ellos cuando el matrimonio esté sujeto al régimen de separación de bienes. Durante el matrimonio, podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno contra el otro, pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio.

Dentro del matrimonio encontraremos las capitulaciones matrimoniales, estas consisten en la celebración de un contrato de bienes, en el que convengan si el régimen con relación a sus bienes se celebra bajo la forma de sociedad conyugal, o bajo la de separación de bienes.

Independientemente del régimen patrimonial que escojan los contrayentes, éste se regirá por las capitulaciones matrimoniales, y estas según lo establece el ordenamiento en cita en su artículo 179 del Código Civil:

“Las capitulaciones matrimoniales son pactos que los otorgantes celebran para constituir el régimen patrimonial de su matrimonio y reglamentar la administración de los bienes, la cual deberá recaer en ambos cónyuges, salvo pacto en contrario.”

Se trata de un contrato accesorio porque es efecto del matrimonio con relación a los bienes de los cónyuges. Las capitulaciones pueden formalizarse antes de la celebración del matrimonio o posteriormente. Por lo tanto, como contrato accesorio sigue la suerte del principal, bien sea en cuanto a la celebración del matrimonio para que produzca sus efectos, o bien por la disolución del mismo para su liquidación.

En esta materia existe una amplia libertad y sólo se tienen los límites generales de no contravenir el orden público, las buenas costumbres y no ir en contra de los fines del matrimonio.

“Llámense capitulaciones los pactos que los esposos celebran, antes de unirse en matrimonio o durante él, para establecer el régimen económico del mismo, pudiendo comprender no solamente los bienes de que sean dueños en el momento de hacer el pacto, sino también los que adquieran después”.⁴⁵

⁴⁵ DE PINA Rafael, ob.cit, Pág. 330

PRECONCLUSIONES.

PRIMERA.-El matrimonio a través del tiempo, ha tenido varias transformaciones, tanto sociales, religiosas, culturales y de todo tipo en donde cada cultura ha formado su propio y único criterio acerca de éste, enfocándose a cuestiones, que en ocasiones para una u otra cultura es aplicado de distintas maneras.

SEGUNDA.- La sociedad lo ha considerado como una formalidad, en la que se encuentran involucradas dos personas, y el fin principal es la procreación de los hijos, manutención económica, dar educación, afecto y todas las necesidades que requieran, esto es hoy en día, pero nuestros antepasados opinaban diferente a lo que hoy en día se presenta.

TERCERA.-El matrimonio siempre ha sido una formalidad, viéndose desde diferentes perspectivas, todas las culturas le han dado la importancia que merece, aplicándolo de distintas formas claro esta.

CUARTA.- El matrimonio siempre ha sido la base fundamental dentro de la familia, este tiene consecuencias jurídicas que son parte importante para la constitución de la familia, produciendo deberes, derechos y obligaciones entre los cónyuges; el matrimonio es un estado familiar y conyugal el cual esta formado por dos personas, pero dentro de este se da la procreación de los hijos, por lo tanto, ellos también se encuentran involucrados dentro de la familia en todo momento.

QUINTA.-Los principales puntos que se producen en el matrimonio son derechos y obligaciones para los dos cónyuges, también se hacen presentes los elementos de validez, uno de ellos es el consentimiento de las dos partes y la capacidad para poder efectuar este acto, por lo tanto, el matrimonio es meramente formal y se da por consentimiento propio.

SEXTA.- Hoy en día el matrimonio, sigue siendo formal, pero abarca distintas acepciones, que engloban a los contrayentes, en donde las parejas aportan solvencia económica al hogar , la mujer y el hombre se harán cargo de todos los gastos de la casa, incluyendo la manutención de los niños, y en dado caso que la mujer no saliera a algún trabajo, si ella se queda a realizar las labores del hogar creo que debe ser remunerada ya que la labor doméstica, es un trabajo que es mal pagado y que a veces se piensa que no se les debe de pagar, pero si es obligatoria una remuneración, ya que también se encuentra estipulado en la Ley vigente, aunque en la mayoría de ocasiones este punto no es tomado en cuenta, por lo cual se ve desvalorada por el hombre, y esto no debería plantearse de esta forma.

SÉPTIMA.- Por lo tanto, el término de familia se encuentra de la mano con la de matrimonio, y si se ve afectada la familia el matrimonio también tendrá el mismo proceso, por lo tanto, el matrimonio es la unión de dos personas por su propio y único consentimiento, en donde, las dos partes deciden contraer nupcias.

OCTAVA.- En el matrimonio debe existir principios entre ellos encontramos la igualdad, el respeto mutuo, solidaridad, ayuda mutua y siempre debe efectuarse un enfoque de ayuda y respeto primordialmente, dentro de este ámbito podemos encontrar formalidad en los actos que se efectúen; también los consortes deben inmiscuirse en las cuestiones económicas todo depende de la labor que desempeñe cada uno de los cónyuges, el respeto a los hijos y a la mujer y al hombre de manera en la cual puedan actuar y buscar las mejores soluciones para sacar adelante a sus hijos de una manera educada, en donde ellos puedan desarrollarse en un medio digno y respetable, para poder tener una buena educación y unos buenos principios.

NOVENA.- El matrimonio no lo veo como un contrato, si no que es un convenio acordado por dos personas, convenio me refiero a un acuerdo y decisión propia por parte de dos personas, en donde como ya mencione es de vital importancia

una buena integración familiar, en donde la pareja tenga fines y logros en común, por que si no; no hay ningún caso estar juntos, si no tienen una finalidad en común.

DÉCIMA.- El matrimonio se viene dando desde tiempos muy remotos, y nuestros antecedentes lo practicaban de forma en la que se veía como un contrato, un convenio, una institución, un acto jurídico, tuvo distintas acepciones, pero siempre tuvo un enfoque formal e importante para las personas que lo celebraban.

DÉCIMA PRIMERA.- Además de los derechos y obligaciones exigidos en el matrimonio, existen elementos esenciales para que pueda continuar éste, los cuales son de vital importancia, entre ellos encontramos, la mayoría de edad, el consentimiento y decisión propia de contraer nupcias, tener la solvencia económica suficiente para sobresalir en un ámbito social, en el cual ya hoy en día la mujer es también aportadora a los gastos económicos del hogar, labora en un empleo para dar las necesidades de casa, vestido a los hijos, y si no tiene hijos, se aporta solamente al hogar en donde vive con su esposo, este papel es muy interesante ya que en tiempos pasados a la mujer lamentablemente se le era desvalorizada, por lo que, no se le tomaba en cuenta en muchas ocasiones, en donde ahora es tomada en cuenta en aspectos que son fundamentales para la sociedad.

DÉCIMA SEGUNDA.- En la familia se involucran valores, y estos los tienen que aprender los hijos conforme pase el tiempo y se den cuenta que es el bien y el mal, ya que la familia es el núcleo principal que se encuentra dentro de una sociedad, por esto es fundamental formar y educar hijos de bien, que salgan adelante por sí mismos, ya que deben encontrarse en un ambiente amoroso, de confianza, de responsabilidad, de colaboración, ayuda mutua, diálogo y respeto, en donde, puedan tener la confianza de preguntar sus dudas y hacer lo que para ellos sea conveniente, en todo momento aconsejados por los padres.

DÉCIMA TERCERA.- A los hijos no solo se les debe de dar educación y valores, si no darle mucha formación para que en un futuro sean personas de bien y de éxito, pero hay ocasiones en donde por ejemplo si hay alguna pelea o algún problema dentro del matrimonio repercute a este y a los hijos primordialmente, por lo tanto, es mejor que si se va a formar una familia, es importante estar completamente decidida a realizar este acto, ya que en el matrimonio, si se tienen hijos es muy factible que ellos absorban todos los problemas familiares, y esto logre repercutir en su vida y en su buena educación.

La familia esta fundada en el matrimonio, esto se refiere a que debe ser una unión estable entre dos personas, absolutamente por mero consentimiento.

DÉCIMA CUARTA.- La familia es la unión de muchos valores integrales, que se agrupan y dan como resultado la formación de hijos enfocados a sus metas y objetivos, en donde muchas ocasiones lo logran por sí solo, ya que desde pequeños les inculcaron bases, que son trascendentales para su educación y formación, por lo tanto un matrimonio unido significa tener una familia unida en todos los aspectos, tantos sociales, económicos, religiosos, morales, etc.; esta unión va a permitir que establezca una unión familiar muy importante y que se den las bases fundamentales en el matrimonio.

DÉCIMA QUINTA.- Los valores son parte fundamental de la familia y dentro del matrimonio, en donde encontramos a dos persona a cargo que deben ser responsables, ya que contienen relaciones indispensables para establecerse dentro de una sociedad.

Estos valores se enseñan desde que los hijos están pequeños, y de esta manera se da una pauta para que ellos puedan formarse y tener un buen futuro, en todos los aspectos, siendo personas exitosas y de bien.

CAPÍTULO III

LOS PROS Y CONTRAS DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL

3.1 Matrimonio

En el matrimonio, uno de los fines es la unión, la procreación de los hijos, tanto la educación, el sostenimiento, y todas las necesidades primarias que requieran, pero dentro de este concepto podemos abarcar los derechos y obligaciones patrimoniales entre las personas que van a contraer o contrajeron nupcias.

En el matrimonio hay muchos beneficios sobre los regimenes patrimoniales, ya que ese patrimonio que se forma desde que la pareja decide unir sus vidas, comienza a correr cierto término, en el cual las dos partes tendrán derechos y obligaciones, comenzando por las capitulaciones matrimoniales, en donde se estipulan todos los bienes, susceptibles dentro del régimen.

La familia es el núcleo fundamental de toda la familia, esta decisión de contraer matrimonio se da de las dos partes, se efectúa por propio consentimiento y voluntad de propiciarlo y efectuarlo, dependiendo del ámbito circunstancial en el que se encuentren, en donde además del afecto que se da en la pareja surgen derechos y obligaciones patrimoniales.

Creo que el régimen patrimonial influye de cierta importancia en este punto ya que, en el matrimonio no se dan solo las cargas matrimoniales, también se van a dar las aportaciones económicas que haya hecho cada uno de los cónyuges, durante el matrimonio.

En cuanto a las cargas, gastos, servicios y participaciones que constituyen lo que bien se pudiera denominar economía del matrimonio, se contemplan y buscan solución a través de las reglas jurídicas del régimen económico, que se puede definir como el conjunto de normas, convencionales o legales, que van a regular los aspectos económicos de un matrimonio.

Planiol dice: “que los efectos del matrimonio entre los esposos, son siempre idénticos por que el concepto de matrimonio mismo es uno sólo”.⁴⁶

El fin primordial del régimen patrimonial, es la de salvaguardar la seguridad jurídica de los consortes, en donde en un principio ellos eligieron el tipo de régimen con el que van a actuar en el matrimonio o después de este.

Ahora bien, es importante tener en cuenta cuales son los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio.

“El matrimonio no solamente produce efectos en cuanto a las personas de los cónyuges y a los hijos de éstos, también produce sobre el patrimonio de los cónyuges; es decir, sobre los bienes que pertenecen o que lleguen a pertenecer, a los consortes”.⁴⁷

Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente. Así mismo, tienen derecho a decidir de manera libre, informada y responsable el número y espaciamiento de sus hijos, así como emplear, en los términos que señala la ley, cualquier método de reproducción asistida, para lograr su propia descendencia. Este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges.

Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal, lo que implica una obligación para ellos. Se considera domicilio conyugal, el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el cual ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales lo que es un derecho.

⁴⁶PLANIOL Marcel, Tratado Elemental de Derecho Civil, Introducción, Familia, Matrimonio, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México 2008, Pág. 400

⁴⁷GALINDO GARFIAS Ignacio, Derecho Civil, Vigésima Primera Edición, Editorial Porrúa, México 2002, Pág. 578

Los cónyuges tienen la obligación de contribuir económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos.

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar. Asimismo tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación, así como a la administración de los bienes de los hijos. En caso de desacuerdo, podrán concurrir ante el Juez de lo Familiar. El desempeño del trabajo en el hogar o el cuidado de los hijos se estimarán como contribución económica al sostenimiento del hogar, siendo esta una aportación nueva al Código Civil ya que se establece.

La discusión sobre el régimen patrimonial de la familia es importante cuando hablamos de parejas que tienen cierta solvencia económica y poseen o se espera que posean en el futuro bienes de cierto valor, pero hoy en día este sistema tanto para el hombre como para la mujer, ya que los dos aportan al sostenimiento del hogar. Evidentemente, la discusión sobre el régimen patrimonial es prácticamente innecesaria cuando la pareja no tiene ni se espera que tenga cierto nivel de patrimonio.

El patrimonio de acuerdo al artículo 723 según el Código Civil:

“El patrimonio familiar es una institución de interés público, que tiene como objeto afectar uno o más bienes para proteger económicamente a la familia y sostener el hogar. El patrimonio familiar puede incluir la casa-habitación y el mobiliario de uso doméstico y cotidiano; una parcela cultivable o los giros

*industriales y comerciales cuya explotación se haga entre los miembros de la familia; así como los utensilios propios de su actividad, siempre y cuando no exceda su valor, de la cantidad máxima fijada por este ordenamiento”.*⁴⁸

El patrimonio en el transcurso de nuestra historia hasta nuestros días, ha sido una figura muy importante ya que el patrimonio esta conformado por bienes y estos a su vez, han sido utilizados con fines de uso y goce, en donde se conservan y eran utilizados de distintas formas, como protección hacia la familia o como administración dependiendo de la época.

El artículo 164° nos menciona:

“Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de estos en los términos que le Ley establece, son perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente a esos gastos. Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientes de su aportación económica al sostenimiento del hogar”.

Como lo establece el párrafo anterior, en el momento en el que una persona no tuviere la posibilidad para poder ejercer una profesión, un trabajo o cualquier tipo de actividad, o no reuniera los recursos suficientes para mantener a la familia, la otra persona, se hará cargo de estos gastos, enfrentando cualquier problema económico que pudiera suceder, atendiendo las necesidades económicas de la familia, este artículo se me hizo muy importante mencionarlo en este capítulo de

⁴⁸ Código Civil para el Distrito Federal, Edición Sista, México 2011

matrimonio, ya que viene a ser parte importante de este término, ya que el matrimonio es una familia , y por lo tanto, en caso de cualquier cuestión que suceda y ponga en riesgo a la familia, es necesario contar con un respaldo que en este caso sería el régimen patrimonial en el matrimonio, que asegure el patrimonio de los integrantes que van a conformar a la familia.

Ya que es de gran importancia, que aquel que contrae matrimonio guarda una relación que se va a dar en aspecto económico, en donde vienen a formar parte de relaciones contractuales.

Los beneficios de este punto es que si las dos personas están en buenas condiciones económicas pueden mantener a la familia entre los dos, ya que pueden pagar la educación de los hijos, todo lo necesario para poder vivir bien, que lo que hoy en día es de mayor utilidad; de otra forma si trabajara alguno de los dos y si le fuera bien económicamente de igual manera sacaría a su familia adelante, proporcionándole todo lo necesario para poder tener una estabilidad familiar.

Considero que el régimen patrimonial tiene muchos beneficios en el matrimonio, ya que de las dos partes se da un incremento económico considerable en el cual como ya mencioné en el párrafo anterior puede ser de utilidad, ya que satisface las necesidades alimenticias, económicas, culturales y sociales.

En el matrimonio se dan dos tipos de regimenes y son: sociedad conyugal y separación de bienes. Dentro de los regímenes patrimoniales que se dan en el matrimonio es importante mencionar que primero se establecen las capitulaciones matrimoniales, estas son los pactos que las dos partes celebran para constituir el régimen patrimonial de su matrimonio y dentro de estas se van a reglamentar la administración de los bienes, que serán de los dos cónyuges. Estas capitulaciones se llevarán a cabo antes o después de la celebración del matrimonio, en este término pueden modificarse, ante el Juez de lo Familiar o ante un Notario Público por medio de escritura pública. Las capitulaciones también pueden llevarse a cabo

por menores de edad, y serán válidas cuando asistan las personas que dieron consentimiento para que se llevara a cabo el matrimonio.

La sociedad conyugal de acuerdo al artículo 184, nos refiere:

“La sociedad conyugal nace al celebrarse el matrimonio o durante éste y podrán comprender, entre otros, los bienes de que sean dueños los otorgantes al formarla”.

En todo momento para que pueda crearse la sociedad conyugal, es necesaria la aprobación de los contrayentes, para que desde un principio pueda ser tramitada, evitando así cualquier tipo de problemas.

Nos refiere el artículo 182 Quintus:

“En la sociedad conyugal son propios de cada cónyuge, salvo pacto en contrario que conste en las capitulaciones matrimoniales:

I.- Los bienes y derechos que le pertenezcan al tiempo de celebrarse el matrimonio, y los que posea antes de éste, aunque no fuera dueño de ellos, si los adquiere por prescripción durante el matrimonio;

II.- Los bienes que adquiriera después de contraído el matrimonio, por herencia, legado, donación o don de la fortuna;

III.- Los bienes adquiridos por cualquier título propio que sea anterior al matrimonio, aunque la adjudicación se haya hecho después de la celebración de éste; siempre que todas las erogaciones que se generen para hacerlo efectivo, corran a cargo del dueño de éste;

IV.- Los bienes que se adquieran con el producto de la venta o permuta de bienes propios;

V.- Objetos de uso personal;

VI.- Los instrumentos necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio, salvo cuando éstos integren o pertenezcan a un establecimiento o explotación de carácter común. No perderán el carácter de privativos por el hecho de haber sido adquiridos con fondos comunes, pero en este caso el otro cónyuge que los conserve, deberá pagar a otro en la proporción que corresponda; y

VII.- Los bienes comprados a plazos por uno de los cónyuges antes de contraer matrimonio, tendrán el carácter de privativo cuando la totalidad o parte del precio aplazado se satisfaga con dinero propio del mismo cónyuge. Se exceptúan la vivienda, enseres y menaje familiares”.

Los bienes que se dan dentro de la sociedad conyugal se formarán en el transcurso del matrimonio, ni antes ni después de este.

Estos bienes que se mencionan en este artículo, son aquellos que en todo momento van a ser utilizados por cualquiera de las dos partes para la formación de la sociedad conyugal, en donde cualquiera de los dos contrayentes, debe aportar bienes de acuerdo a sus posibilidades y a los bienes que pueda tener a su cargo.

De acuerdo al artículo 187 del Código Civil:

“La sociedad conyugal puede terminar durante el matrimonio, si así lo convienen los cónyuges; pero si éstos son menores de edad, deben intervenir tanto en la modificación, como en la disolución de la sociedad, prestando su consentimiento, las personas a que se refiere el artículo 148”.

La terminación de la sociedad conyugal se establece en el artículo 188 del Código Civil:

“I. Si uno de los cónyuges por su notoria negligencia en la administración de los bienes, amenaza arruinar al otro o disminuir considerablemente los bienes comunes;

II. Cuando uno de los cónyuges, sin el consentimiento expreso del otro, hace cesión de bienes pertenecientes a la sociedad conyugal a sus acreedores;

III. Si uno de los cónyuges es declarado en quiebra, o en concurso; y

IV. Por cualquiera otra razón que lo justifique a juicio del órgano jurisdiccional competente”.

Este artículo nos da a entender, que aquella parte que haga mal uso, ya sea en cuanto administración o amenaza de los bienes que se encuentran en este régimen patrimonial; es bueno saber que los bienes se encuentran protegidos y resguardados, ya que si van en contra de estos bienes habrá una sanción que se aplicará de acuerdo a lo realizado en contra de éstos, esta sanción será aplicada de acuerdo a lo establecido por la Ley, de acuerdo al perjuicio que se haya causado a cualquiera de las dos partes.

De acuerdo al artículo 194 del Código Civil:

“El dominio de los bienes comunes reside en ambos cónyuges mientras subsista la sociedad conyugal. La administración quedará a cargo de quien los cónyuges hubiesen designado en las capitulaciones matrimoniales , estipulación que podrá ser libremente modificada, sin necesidad de expresión de causa, y en caso de desacuerdo, el Juez de lo Familiar resolverá lo conducente”.

Mientras exista la sociedad conyugal, el dominio de los bienes que forman parte de esta, recaerá la obligación sobre los dos cónyuges que formen dicha sociedad, pero ellos pueden nombrar desde las capitulaciones matrimoniales, a quien consideran pueda administrar sus bienes, en tanto, se resuelve la sociedad conyugal, pero si se encuentran en algún problema, el Juez de lo Familiar resolverá alguna controversia causada, cambiando de representante de la sociedad, todo dependiendo de las partes involucradas.

“Artículo 194 bis.- El cónyuge que haya malversado, ocultado, dispuesto o administrado los bienes de la sociedad conyugal con dolo, culpa o negligencia, perderá su derecho a la parte correspondiente de dichos bienes a favor del otro cónyuge. En caso de que los bienes dejen de formar parte de dicha sociedad de bienes, el cónyuge que haya procedido en los términos señalados en este artículo, deberá pagar al otro la parte que le correspondía de dichos bienes, así como los daños y perjuicios que se le ocasionen”.

Este artículo nos va a hablar primordialmente que si una de las partes que formen la sociedad conyugal haga mal uso de ella, aprovechándose de los bienes que se encuentren estipulados en esta sociedad, tendría que pagar los daños y perjuicios que se le hayan generado hacia la otra persona y tendrá que pagar por así decirlo una indemnización.

De acuerdo al artículo 197:

“La sociedad conyugal terminara por la disolución del matrimonio, por voluntad de los consortes, por la sentencia que declare la presunción de muerte del cónyuge ausente”.

Este párrafo nos habla primordialmente, de que este régimen termina por voluntad de los dos cónyuges, por propio consentimiento o por la sentencia de acuerdo al caso, y después de este punto tan importante, se tendrá que hacer los tramites correspondientes.

De acuerdo al artículo 203:

“Disuelta la sociedad, se procede a formar inventario, en el cual no se incluirán el lecho, los vestidos ordinarios y los objetos de uso personal o de trabajo de los cónyuges, que serán de éstos o de sus herederos”.

El artículo 206 bis hace referencia a lo siguiente:

“Ningún cónyuge podrá, sin el consentimiento del otro, vender, rentar y enajenar, ni en todo, ni en parte los bienes comunes, salvo en los casos del cónyuge abandonado, cuando necesite de éstos por falta de suministro de alimentos para sí o para los hijos, previa autorización judicial”.

En el matrimonio otro régimen patrimonial muy importante es la separación de bienes, en este punto se va a dar la independencia de cada cónyuge de distintas formas, cada uno tendrá y será dueño de sus propios bienes, y no dependerán ni uno de otro, cada quien tendrá que salir adelante por sí mismo.

De acuerdo al artículo 207:

“Puede haber separación de bienes en virtud de capitulaciones anteriores al matrimonio, durante este, por convenio de los consortes, o bien por sentencia judicial. La separación puede comprender no sólo los bienes de que sean dueños los consortes al celebrar el matrimonio, sino también los que adquieran después”.

La separación de bienes puede ser absoluta o parcial. En el caso de ser parcial los bienes que no estén comprendidos en las capitulaciones de separación, serán objeto de la sociedad conyugal que deben constituir los esposos.

El Artículo 204 hace mención a lo siguiente:

“Terminado el inventario, se pagarán los créditos que hubiere contra el fondo social, y el sobrante, si lo hubiere, se dividirá entre los cónyuges en los términos pactados en las capitulaciones matrimoniales, y a falta u omisión de éstas, a lo dispuesto por las disposiciones generales de la sociedad conyugal. En caso de que hubiere pérdidas, el importe de éstas se deducirá del haber de cada cónyuge en proporción a las utilidades que debían corresponderles, y si uno sólo llevó el capital, de éste se deducirá la pérdida total”.

El Artículo 212 nos refiere a:

“En el régimen de separación de bienes los cónyuges conservarán la propiedad y administración de los bienes que respectivamente les pertenecen, y por consiguiente, todos los frutos y accesiones de dichos bienes no serán comunes, sino del dominio exclusivo del dueño de ellos”.

Los bienes a los que se refiere el párrafo anterior, deberán ser empleados preponderantemente para la satisfacción de los alimentos de su cónyuge y de sus hijos, si los hubiere; en caso de que se les deje de proporcionar injustificadamente, éstos podrán recurrir al Juez de lo Familiar, a efecto de que les autorice la venta, gravamen o renta, para satisfacer sus necesidades alimentarias.

Serán también propios de cada uno de los consortes los salarios, sueldos, emolumentos y ganancias que obtuviere por servicios personales, por el desempeño de un empleo o el ejercicio de una profesión, comercio o industria.

El Artículo 216 menciona lo siguiente:

“En ninguno de los regímenes patrimoniales del matrimonio, los cónyuges podrán cobrarse retribución u honorario alguno por los servicios personales que se presten; pero si uno de los cónyuges, por ausencia o impedimento, tendrá derecho a que se retribuya

por este servicio en proporción a su importancia y el resultado que produjere”.

Por lo tanto, el régimen económico en el matrimonio, creo que surge a partir de que comienza a darse el matrimonio, y comienzan a darse derechos y obligaciones económicas para las dos partes, en donde las dos personas van a aportar algún bien que se haya creado dentro de éste.

3.2 Concubinato

El Concubinato, surgió de primer momento en Roma como una institución legal, fue regulado por algunas leyes, y era visto como un acto totalmente normal y formal; no solo existió en Roma, si no en varios países, que a través del tiempo ha cambiado teniendo distintas y variadas acepciones de este.

“Junto al matrimonio de derecho, la legislación mexicana reconoce la existencia del matrimonio de hecho, o concubinato, que se define como la unión de un hombre y una mujer, sin formalización legal para cumplir los fines atribuidos al matrimonio”.⁴⁹

Como primer punto comencemos hablando de la concubina que proviene del latín (concubina) “manceba o mujer que vive y cohabita con un hombre como si éste fuera su marido”⁵⁰ , y por lo tanto concubinato proviene del latín (concubinatus) que significa “comunicación o trato de un hombre con su concubina”.⁵¹

Entendemos también por concubinato “la cohabitación de un hombre con una mujer, fuera del matrimonio, pero con fines muy parecidos a estos, es decir, llevar una vida en común, tener hijos. Sin embargo, en la doctrina se abre cada vez más el camino en lo que se refiere a la necesidad de regular esa clase de relaciones,

⁴⁹PINA VARA Rafael, Derecho Civil Mexicano, ob.cit., Pág. 336

⁵⁰CHÁVEZ ASENCIO Manuel, La Familia en el Derecho, Segunda edición, Editorial Porrúa, México 1990, Pág. 263

⁵¹ Idem

en primer término por que parece cruel e injusto privar de todo a la pareja que ha mantenido toda su unión a veces durante toda su vida y en la que la mujer ha contribuido al cuidado del hogar y a su sostenimiento igual que una esposa y en segundo lugar por que el concubino a diferencia del esposo se libera de toda responsabilidad frente a la mujer , que es la parte más débil frente a este tipo de relación”.⁵²

De acuerdo al autor Augusto Cesar Bellucio nos dice acerca del concubinato lo siguiente: “es la unión de hecho y la procreación fuera del matrimonio que dan lugar a la existencia de vínculos que determinan también la existencia de una familia ilegítima o extramatrimonial, vínculos cuya relación jurídica también es necesaria, sea cual, fuere el criterio que se adopte para organizar su ordenamiento frente a la legítima”.⁵³

De acuerdo al párrafo mencionado, considero que igual lo que podría aplicar es que el concubinato visto como un acto efectuado por dos personas tendría que durar cierto tiempo para que después se unan y se consuman obligaciones y derechos para ambas partes, tanto el hombre como la mujer, ya que en este acto no se reconocen derechos y obligaciones ya que ninguno de los dos no esta obligado a hacerlo, por lo tanto, hablando también de bienes si se tiene algún hijo es susceptible de quedar totalmente desprotegido ya que en el concubinato pienso que no hay formalidad, no se exige ese punto clave que son las obligaciones, por lo tanto, el concubinato no se me hace una forma conveniente de unión marital, le llamo así por que es cuando viven, cohabitan el hombre y la mujer en un hogar pero haciendo fallos derechos y obligaciones, que en cualquier circunstancia no se le podrá reclamar a ninguna de las dos partes, ya que creo que no están comprometidas, no hay un fin en común y tampoco se deben compromiso para con la otra persona, es una cuestión muy liberal de la cual difiero un poco, ya que

⁵²<http://www.juridicas.unam.mx/sisjur/familia/pdf/15-190s.pdf>, Fecha: 14 de Junio de dos mil once, Hora: 11:56

⁵³ Idem

para que pueda darse una protección creo que el matrimonio es el término más factible para poder llevar a cabo este trámite; por lo tanto, el matrimonio y el concubinato deberían unirse en un solo término.

El concubinato puede ser visto de distintas formas, puede ser visto como una formalidad o como una cuestión totalmente ilegal , siendo de esta forma que no forme parte de la moral de las personas, que en ocasiones el concubinato es visto como una forma inmoral, ya que de este unión puede encontrarse el caso en que nazcan hijos de esta relación, que claro esta que no es lo mismo que las responsabilidades que conlleva el matrimonio, respeto las opiniones, pero creo que el matrimonio es el estado de moral y legalidad en donde los fines comunes son el de la procreación de los hijos entre muchas otras cosas, teniendo efectos de derechos y obligaciones para ambas partes, por lo tanto, en el concubinato falta algo para que a mi parecer se establezca una formalidad totalmente apegada a la moral, que sería apegarlo al término de matrimonio, en donde las dos partes se encuentren comprometidas en todos los términos, de acuerdo a las necesidades de cada persona, llevándose a cabo el concubinato.

Pero de acuerdo a lo establecido en el Código Civil , el concubinato ya viene a ser parte importante de nuestra sociedad hoy en día, a continuación mencionaré algunos artículos, referentes a este término, en donde se darán ciertos derechos y obligaciones, que serán recíprocas.

“Art 291 bis.- Las concubinos y las concubinas tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que sin impedimentos legales para contraer matrimonio, han vivido en común en forma constante y permanente por un periodo mínimo de dos años que preceden inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones a los que alude de este capítulo.

No es necesario el transcurso del periodo mencionado cuando, reunidos los demás requisitos, tengan un hijo en común.

Si con una misma persona se establecen varias uniones del tipo antes descrito, en ninguna se reputará concubinato. Quien haya actuado de buena fe podrá demandar del otro, una indemnización por daños y perjuicios”.⁵⁴

Aquí refiere a lo que señalaba en párrafos anteriores en donde, el concubinato debe durar cierto periodo de tiempo, si no, en su caso deberá expirar.

“Artículo 291 TER.- Regirán al concubinato todos los derechos y obligaciones inherentes a la familia, en lo que le fueren aplicables”.⁵⁵

Estoy totalmente en desacuerdo con este artículo, ya que considero que en el concubinato no se crean derechos y obligaciones recíprocas, siento que una situación muy informal, en donde las obligaciones quedan por debajo de cualquier cuestión aplicable.

“Artículo 291 QUATER.- El concubinato genera entre los concubinos derechos alimentarios y sucesorios, independientemente de los demás derechos y obligaciones reconocidos en este código o en otras leyes”.⁵⁶

En cuanto al régimen patrimonial, es un término muy importante como ya lo había mencionado en capítulos anteriores

“Artículo 291 QUINTUS.- Al cesar la convivencia, la concubina o el concubinario que carezca de ingresos o bienes suficientes para su sostenimiento, tiene derecho a una pensión alimenticia por un tiempo igual al que haya durado el concubinato. No podrá

⁵⁴ Código Civil para el Distrito Federal, Edición Sista, México 2011

⁵⁵ Idem

⁵⁶ Idem

reclamar alimentos quien haya demostrado ingratitud, o viva en concubinato o contraiga matrimonio.

El derecho que otorga este artículo podrá ejercitarse solo durante el año siguiente a la cesación del concubinato”.⁵⁷

Estoy totalmente de acuerdo con este punto ya que es de vital importancia que se cumpla un plazo en el concubinato, no debe pasar este término ya que en cualquier momento, puede expirar y se quedaría en indefensión cualquiera de las dos partes, tanto el hombre como la mujer, por lo tanto, deben ser salvaguardados los derechos de cada uno de ellos, teniendo en cuenta que las dos partes tienen derechos y obligaciones.

Hoy en día el concubinato es aceptable hasta en la legislación, por lo tanto, es una figura jurídica que ya existe en el plano de matrimonio y todo lo que influye dentro de éste; por lo tanto; creo que el régimen patrimonial en el concubinato es incierto, ya que de cierta forma tendría que ser reconocido como el matrimonio, ya que si es algo ya aprobado, debe de tener trascendencia en el desarrollo de la pareja, ya que en el concubinato ya son considerados legítimos los hijos, y por lo tanto, ya son reconocidos en todos los ámbitos, y si son hijos tienen derecho a exigir lo mismo, que los hijos nacidos en el matrimonio; por esto; los padres deben tener en cuenta que de cualquier forma se les puede exigir alguna responsabilidad, ya que el concubinato en tiempos pasados no se estipulaba en la Ley, pero hoy en día es algo que ya se encuentra establecido en el Código Civil para el Distrito Federal.

3.3 Divorcio

La palabra divorcio deriva de la voz latina *divortium* que significa separar lo que estaba unido tomar líneas divergentes. Divorcio es la antítesis del matrimonio.

⁵⁷ Idem

“La palabra divorcio, en el lenguaje corriente, contiene la idea de separación; en sentido jurídico, significa extinción de la vida conyugal, declarada por autoridad competente, en un procedimiento señalado al efecto, y por una causa determinada de modo expreso.”⁵⁸

“Divorcio es la forma legal de extinguir un matrimonio válido decretada por autoridad competente que permite a los mismos contraer con posterioridad un nuevo matrimonio válido”⁵⁹

El divorcio, disuelve el matrimonio, destruye al mismo tiempo al grupo familiar y con ello, priva a los hijos del medio natural y adecuado para su mejor desarrollo físico, moral e intelectual.

Este se lleva a cabo por el consentimiento de una de las partes

El divorcio, afecta al núcleo familiar, en donde si hay hijos estarán afectados tanto psicológicamente, y no podrá desarrollarse de una manera adecuada en el medio social en el que vivimos, en donde los más afectados serán los hijos.

El matrimonio es la base de todo núcleo familiar, por lo que si se ve afectado este ámbito, se darán consecuencias graves y afectará en cuestiones psicológicas, económicas y sociales a los integrantes de esta familia, por lo tanto, el matrimonio es la figura a la que más me avocó y hago mención, ya que, es la que más se acerca de una familia completa.

Desde el ámbito jurídico, de acuerdo al:

*“Artículo 266 del Código Civil, divorcio es la disolución del vínculo matrimonio, que deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro”.*⁶⁰

⁵⁸DE PINA Rafael, ob.cit., Pág. 340

⁵⁹ MONTERO DUHUALT Sara, ob.cit, Pág. 197.

⁶⁰ Código Civil para el Distrito Federal, Edición Sista, México 2011

“El divorcio es una figura álgidamente controvertida. Razones de peso se esgrimen en pro y en contra del divorcio. Los opositores al mismo aducen que el divorcio es factor primordial de la disgregación familiar y de la descomposición social por ser la familia la célula social. Los que defienden el divorcio exponen que no es el mismo el origen de la ruptura del matrimonio, sino solamente la expresión legal y final del fracaso conyugal cuyas causas suelen ser innumerables y que, ante la real quiebra del matrimonio se convierte en indebida, injusta y hasta inmoral la persistencia del vínculo legal, pues impide, a los que no pueden divorciarse, intentar una nueva unión lícita que podría prosperar y ser la base de una nueva familia sólidamente constituida. Al divorcio se le ha llamado acertadamente, un mal menor o un mal necesario. Es un mal, porque es la manifestación del rompimiento de la unidad familiar, pero es un mal menor y por ello necesario porque evita la vinculación legal de por vida de los que ya están desvinculados de hecho. El divorcio ha asumido formas y producido efectos diversos, dependiendo de cada cultura en particular; pero siempre ha estado presente en todos los órdenes jurídicos⁶¹.

El artículo 266 del Código Civil nos hace mención en lo siguiente:

“Artículo 266.-El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo”⁶².

⁶¹ GODÍNEZ TENORIO Lázaro, Apuntes tomados en la ponencia impartida por el CONEPOD Módulo de derecho familiar, Primera Edición, Editorial Porrúa, México 1998, Pág. 120.

⁶² Código Civil para el Distrito Federal, Edición Sista, México 2011

Pero en este artículo, nos hace mención a que los contrayentes, en cualquier momento puede divorciarse , pero considero que les falto que se agregara en este punto los bienes, ya que lo primordial para salvaguardar los intereses de la familia como ya lo había mencionado en líneas anteriores, es de suma importancia , creo que los regimenes matrimoniales, deben ser estipulados en el matrimonio, en el divorcio y en el concubinato, aunque este en tiempos remotos no era aceptado, hoy en día es una figura que forma parte del Derecho Familiar e involucra también derechos y obligaciones dentro de esta relación jurídica que se da entre dos personas, con consentimiento.

Para poder proponer el divorcio primeramente debe de darse la solicitud para poder promoverlo, y puede ser por cualquiera de las dos partes, tanto el hombre como la mujer, y así lo indica el artículo 267 del Código Civil, que a continuación se menciona:

“Artículo 267. El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:

I. La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces;

II.- Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos;

III.- El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;

IV.- Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje;

V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición;

VI.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos o que no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo las circunstancias especiales de cada caso.”⁶³

Estoy totalmente de acuerdo con que a la mujer, se le de una remuneración económica ya que estar en el hogar es un empleo que a veces es muy mal pagado, y no se piensa que a ellas se les tenga que dar una remuneración por el trabajo que realizan , ya que es una actividad muy pesada que involucra el mantenimiento del hogar en cuanto a limpieza, a comida, educación de los hijos, que lamentablemente en nuestro México se encuentran muchas mujeres que no son valoradas, por sus maridos, y estoy en desacuerdo, por que este trabajo debe ser pagado, por lo tanto, cuando se establece el divorcio, debe de proporcionarse a la mujer una buena remuneración económica, por los años de trabajo que estuvo en el hogar.

⁶³ Idem

Habla el artículo 272 de lo siguiente:

“Artículo 272.- Procede el divorcio administrativo cuando habiendo transcurrido un año o más de la celebración del matrimonio, ambos cónyuges convengan en divorciarse, sean mayores de edad, hayan liquidado la sociedad conyugal de bienes, si están casados bajo ese régimen patrimonial, la cónyuge no esté embarazada, no tengan hijos en común o teniéndolos sean mayores de edad, y éstos no requieran alimentos o alguno de los cónyuges. El Juez del Registro Civil, previa identificación de los cónyuges, y ratificando en el mismo acto la solicitud de divorcio, levantará un acta en que los declarará divorciados y hará la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior.

Si se comprueba que los cónyuges no cumplen con los supuestos exigidos, el divorcio así obtenido no producirá efectos, independientemente de las sanciones previstas en las leyes⁶⁴.

El artículo 283 nos habla de lo siguiente:

“Artículo 283.- La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos menores de edad para lo cual deberá contener las siguientes disposiciones:

I.-Todo lo relativo a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación; a la guarda y custodia, así como a las obligaciones de crianza y el derecho de los hijos a convivir con ambos progenitores.

II.-Todas las medidas necesarias para proteger a los hijos de actos de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que lastime u obstaculice su desarrollo armónico y pleno.

⁶⁴ Idem

III.-Las medidas necesarias para garantizar la convivencia de los hijos con sus padres, misma que sólo deberá ser limitada o suspendida cuando exista riesgo para los menores.

IV.- Tomando en consideración, en su caso, los datos recabados en términos del artículo 282 de este Código, el Juez de lo Familiar fijará lo relativo a la división de los bienes y tomará las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges o con relación a los hijos. Los excónyuges tendrán obligación de contribuir, en proporción a sus bienes e ingresos, al pago de alimentos a favor de los hijos.

V.- Las medidas de seguridad, seguimiento y las psicoterapias necesarias para corregir los actos de violencia familiar en términos de la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar y Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia para el Distrito Federal. Medidas que podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

VI.- Para el caso de los mayores incapaces, sujetos a la tutela de alguno de los excónyuges, en la sentencia de divorcio deberán establecerse las medidas a que se refiere este artículo para su protección;

VII.- En caso de desacuerdo, el Juez de lo Familiar, en la sentencia de divorcio, habrá de resolver sobre la procedencia de la compensación que prevé el artículo 267 fracción VI, atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.

VIII.- Las demás que sean necesarias para garantizar el bienestar, el desarrollo, la protección y el interés de los hijos menores de edad.

Para lo dispuesto en el presente artículo, de oficio o a petición de parte interesada, durante el procedimiento el Juez se allegará de los elementos necesarios, debiendo escuchar al Ministerio Público, a ambos padres y a los menores”.

PRECONCLUSIONES:

PRIMERA.- En estos capítulos se habló de los pros y contras de los regimenes patrimoniales en el matrimonio, en el concubinato y en el divorcio, por lo que llego a la conclusión, de que el término más importante para mí es el matrimonio, ya que el concubinato y el divorcio, a pesar de ser reconocidas por la Ley vigente, no me parecen muy efectivas.

SEGUNDA.- El régimen, es un conjunto de normas que van a regular algún punto importante dentro de este ámbito, patrimonio es un conjunto de bienes que serán susceptibles de uso, goce, ejercicio, pero este patrimonio; estos bienes son utilizados como protección de la familia en sí, y será regulado por un régimen.

TERCERA.- Lo único que hace la diferencia entre concubinato y matrimonio, es la ceremonia que se celebra por lo civil y por la iglesia, ya que, este se encuentra estipulado en la Ley vigente, por lo tanto los hijos que nacen del concubinato ya son considerados como legítimos, y exigen los mismos derechos y obligaciones que los hijos nacidos dentro del matrimonio. Por lo tanto, ya no existe diferencia con ninguno de los dos, el que nació en el matrimonio y en el concubinato; antes si se daba una pauta para considerar el concubinato como algo ilegítimo con falta de formalidad, pero hoy en día es un punto el cual ya se considera de suma importancia.

CUARTA.- El matrimonio siempre ha sido una figura muy importante para la sociedad como para el derecho en sí, ya que a tenido distintas transformaciones las cuales lo han llevado a ser como hoy en día se asume, ya sea visto desde el punto de vista de una institución, una formalidad, un acto, una celebración o un contrato en todo momento por el consentimiento y voluntad propia de las partes que contraen nupcias, a menos que sean menores de edad en donde requieren del consentimiento de quien sea su tutor.

QUINTA.- Para muchas personas el matrimonio es solo un contrato, pero otras lo pueden observar como un acto por voluntad propia en donde el principal fin será la procreación de los hijos, la creación de un hogar que esta llena de amor;

educando a los hijos de manera que los padres los puedan guiar por el camino del bien.

SEXTA.- Por lo tanto, es de suma importancia el matrimonio, ya que es la base de todo el Derecho Familiar y de la sociedad, ya que si no existiera el matrimonio, no hablaríamos de la familia, y entonces nuestra pirámide social estaría desintegrada, y nos haría falta un punto muy importante que es la familia; y no hay familia si no hay matrimonio, por lo tanto, los dos términos van completamente de la mano, dependen uno de otro, y no pueden ser separados.

SÉPTIMA.- Otra figura muy importante dentro del Derecho, englobando el matrimonio, es el divorcio, ya que los dos van de la mano, si en el matrimonio no hay una buena comunicación y cordialidad, se efectúa este, en donde los más afectados son los hijos.

OCTAVA.- El divorcio es la disolución del matrimonio, por cuestiones que se dan entre la pareja, en donde alguna de las partes o las dos se encuentran insatisfechas y no cómodas, con la otra persona; por lo que la única alternativa es la del divorcio, que hoy en día ya omitieron todas las causales de divorcio, emitidas en el Código Civil para el Distrito Federal; ahora el divorcio se efectúa de una manera segura y rápida, ya que el trámite se da de manera rápida y eficiente.

NOVENA.- El divorcio afecta a los integrantes de la familia, ya que la idea de tener una familia o un matrimonio feliz y unido es considerado, por la mayor parte de la sociedad en México; en todo momento se quiere cumplir con el fin del matrimonio que es la procreación de hijos teniendo como resultado una familia completa, feliz, unida, en donde haya un ambiente de confianza, de amor, de responsabilidades mutuas; pero no siempre se cumple este objetivo, ya que hoy en día debido al desarrollo profesional que ha tenido la mujer, en algunas ocasiones a dejado al hombre atrás, inferior a ella, entonces cuando se unen y contraen matrimonio, a veces no logran aguantarse ya que cada uno tiene sus propios intereses y no pueden vivir juntos, por esto hay matrimonios jóvenes que se casan y dura un mes su matrimonio, y mejor deciden divorciarse, para no mantener ningún tipo de

relación con la otra persona, esto es muy lamentable, ya que nuestros antepasados duraban en su matrimonio, más tiempo y eran mas tolerantes, no se sabe cuales eran las razones, de por que los matrimonios duraban tanto tiempo.

DÉCIMA.- El divorcio no es nada fácil, es un tema muy difícil y complicado, y afecta la integridad moral y psicológica de las personas, ya que actúa en contra de los sentimientos, de la forma de actitudes y en todo el ámbito social de dos personas que forman parte del matrimonio, desde un principio.

DÉCIMA PRIMERA.- Antes el divorcio no era tan aplicable, ya que eran cuestiones de formalidades y valores que tenían que cumplirse, y había formas en las que el que dirá y la opinión de la gente importaba más que realmente saber como se encontraba la persona dentro del matrimonio, ya que a veces solamente aguantaban estar juntos, solo por el simple hecho de continuar con el matrimonio, y darle gusto a otra gente, no les interesaban sus propios sentimientos; ya que el que dirán era lo que mas les afectaba, y decidían permanecer con la otra persona, aunque ya no hubiera amor, y así había muchos matrimonios de este tipo, pero desde esos tiempos se han dado cambio trascendentales en el divorcio, ahora este es un tema normal del que se habla a diario, ya que muchas parejas no logran aguantar más tiempo con la otra persona, ya que por cualquier problema, diferencia o cuestiones de otro tipo se divorcian, y este tema que era tan secreto y que nadie quería darlo a conocer tan notablemente, ahora es una forma muy normal de hacerlo entre las parejas que contraen nupcias. Es una manera de salir de los problemas maritales de una forma rápida y expresa, en donde el trámite se efectúa de una manera eficiente, asegurándose en todo momento la integridad de las personas, que a veces suelen salir perjudicadas; pero es la forma más fácil de alejarse de una responsabilidad, de la cual ya no se esta agusto.

CAPÍTULO IV

PROPUESTA

El matrimonio es la unión voluntaria de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos cónyuges se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil de acuerdo a las formalidades que estipula el Código Civil para el Distrito Federal.

Para hablar del concubinato, la doctrina ha utilizado diversas denominaciones, tales como unión extramatrimonial, unión matrimonial de hecho, unión paramatrimonial, matrimonio de hecho, familia de hecho, situación de hecho asimilable al vínculo matrimonial, unión de hecho, etc.

Este término es de gran importancia, porque al atribuir al concubinato los mismos propósitos que persigue el matrimonio significa que a aquella unión que se realiza sin formalidad ni solemnidad alguna, se le reconoce como una forma de estado de vida que concuerda con la misma que los cónyuges desarrollan después del acto de contraer matrimonio. Este elemento nos da una pauta para hacer notar la diferencia entre el concubinato y el matrimonio. En ambos existe la voluntad de un hombre y de una mujer en desarrollar su vida en común, solamente que en el concubinato esa voluntad se expresa a diario con la convivencia día a día; ya que puede disolverse en cualquier momento, aunque con el paso del tiempo pudiera manifestarse la permanencia, estabilidad, sinceridad y espontaneidad en la unión.

En el concubinato no existe un acto solemne ni formalidad alguna, ya que difiere totalmente del matrimonio; ya que en éste se da la voluntad de unirse ante el Oficial del Registro Civil, firmándose un acta, siguiendo las formalidades que la Ley exige; siendo así el concubinato carece de formalidad y solemnidad.

El concubinato es la unión libre de dos personas por voluntad y consentimiento propio, que se por la mera convivencia día a día.

Partiendo de este punto pude darme cuenta que el matrimonio y el concubinato, son términos muy distintos, ya que el matrimonio es la figura jurídica más

importante del Derecho Familiar, que los contrayentes deben llevar a cabo, siendo así una formalidad, creando derechos y obligaciones para los contrayentes de forma recíproca, estipulando un régimen patrimonial, el cual va a regular los bienes entre los cónyuges que contraen nupcias dentro del matrimonio, dado que el concubinato carece de toda formalidad, he decidido reformar el artículo 291 bis del Código Civil para el Distrito Federal, que actualmente refiere lo siguiente:

“Artículo 291 Bis.- Las concubinas y los concubinos tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que sin impedimentos legales para contraer matrimonio, han vivido en común en forma constante y permanente por un período mínimo de dos años que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones a los que alude este capítulo.

No es necesario el transcurso del período mencionado cuando, reunidos los demás requisitos, tengan un hijo en común.

Si con una misma persona se establecen varias uniones del tipo antes descrito, en ninguna se reputará concubinato. Quien haya actuado de buena fe podrá demandar del otro, una indemnización por daños y perjuicios”.

Quedando de la siguiente forma:

“Artículo 291 bis.- Los concubinarios tienen derechos recíprocos, siempre que sin impedimentos legales para contraer matrimonio, hayan hecho vida en común, siempre y cuando su convivencia sea por un periodo no menor de tres años, para que de ese modo se puedan generar derechos y obligaciones mutuos.

Dentro de este término, se podrá realizar una lista de los bienes que se han generado durante este, tomándolo en cuenta como patrimonio formado dentro del concubinato.

No será necesario el transcurso del periodo mencionado cuando hayan tenido un hijo en común, ante dicho supuesto su descendiente tendrá los mismos derechos y obligaciones que un hijo nacido en matrimonio.

Siendo así, cualquiera de los concubenarios, transcurrido el tiempo mencionado en párrafos anteriores, podrá demandar del otro, indemnización por daños y perjuicios”.

En consecuencia, es menester precisar, que esta propuesta fue creada con el fin de obtener un ámbito de seguridad para las personas que decidan vivir en concubinato, con el fin de darle formalidad, ya que hoy en día los matrimonios no duran, ya sea por el papel tan importante que ha venido a desarrollar la mujer en nuestros tiempos, por su misma independencia, o por cualquier otra cuestión que se suscite entre ellos.

En el dado caso, de que no funcione esta unión, transcurrido el término de tres años, cualquiera de las dos partes, podrá exigir una indemnización por el tiempo de está, incluyendo los bienes que hayan sido adquiridos durante el concubinato, anexé en este artículo que se tendrá que realizar una lista de todos los bienes que durante el periodo de tres años adquieran los contrayentes, para que en algún momento pueda ser utilizado a favor de cualquiera de los concubenarios.

Por lo tanto, de esta forma no se podrá excluir en ningún plano a los hijos nacidos en el concubinato, y los concubenarios también podrán exigir derechos y obligaciones.

Dentro de los derechos podemos decir, que son aquellos que tiene cualquier sujeto, y que emergen como derechos naturales o innatos, los cuales deben ser reconocidos en todos los aspectos. Los derechos que cada individuo tiene, forman parte de la personalidad humana, y le pertenecen a la persona por su condición humana en una estrecha relación integral.

Las obligaciones, son a su vez, situaciones en las cuales una persona se encuentra comprometida para dar, hacer, recibir, sobre alguna cuestión, en un caso concreto.

Los derechos de cada persona, son innatos, vitalicios, necesarios, esenciales, de objetos interiores, inherentes, extramatrimoniales, absolutos, privados y autónomos.

Referirse a que cada individuo tiene derecho frente a cualquier persona, se refiere a que debe ser respetado como persona, no debe ser perjudicado en su existencia y en su propia dignidad.

En el pasado el concubinato, no era visto de buena manera, hoy en día es una figura jurídica establecida en el Código Civil, en donde ya no sólo se brindan derechos a los hijos nacidos del matrimonio, si no que, los hijos que nacen en el concubinato ya vienen a formar parte de nuestra sociedad y del ámbito de la familia; anteriormente no eran considerados y muchas veces eran menospreciados por la sociedad, ya que eran los llamados hijos ilegítimos, los cuales no eran merecedores de ningún derecho sin ser reconocidos como hijos, excluyéndose dentro del plano social.

Por lo tanto, los beneficios de poder adquirir un patrimonio son muchas, entre ellas salvaguardar los intereses de los integrantes de una familia, en donde lo primordial será protegerla de cualquier anomalía que llegará a suceder.

El patrimonio es regulado por un régimen, este va a ser un sistema que se va a encargar de regular los bienes que forman parte del patrimonio durante o fuera del matrimonio, por lo tanto, este régimen será de gran importancia para la sociedad, y

la forma en que cada individuo pueda utilizarlo y por cuales medios poder invocarlos; para esto debe de darse una transparencia comunicativa hacia la sociedad haciéndoles saber que tipos de derechos pueden exigir por medio de un régimen para regular su patrimonio y evitar en todo momento problemáticas que lleguen a suscitarse, protegiendo su patrimonio.

Elegí esta propuesta, ya que obedeció a que hoy en día, los matrimonios no duran el tiempo suficiente para llevar a cabo una unión fuerte entre los contrayentes, y la duración es muy poca, ya que por diferencias o por el papel que ha ocupado la mujer en estos últimos años es por lo que no logran congeniar en ciertos aspectos; también el concubinato es una figura a la cual considero que debería de ser un matrimonio pero distinto, ya que como si bien es cierto en líneas anteriores explicaba que en el matrimonio se celebra una ceremonia, siendo un acto más formal que el concubinato; por lo tanto, es importante introducirse a este tema , ya que hoy en día de acuerdo a mi opinión es que este se consume con un periodo no menor a tres años, en donde si se cumple con dicho término se harán recíprocos de derechos y obligaciones como en el matrimonio, y los hijos también los podrán exigir.

Por lo tanto, estoy dando preminencia al concubinato, ya que como bien lo dije no tiene la misma importancia y formalidad dentro de la familia a mi parecer, pero ya estoy tomándolo en consideración, ya que, cualquiera de las dos partes pueden contraer derechos y obligaciones; por lo tanto, es importante entonces establecerle un término para que se pueda consumir como tal.

De esta forma, se hace exigente para las dos partes que quieren formar parte del concubinato y quieren tener ciertos derechos y obligaciones parecidos a las del matrimonio, pero cumpliéndose un término, haciendo la diferencia entre matrimonio y concubinato, ya que en el matrimonio desde que se contraen nupcias se tienen derechos y obligaciones y los hijos también entran dentro de este punto; en cambio en el concubinato tienen que cumplir tres años para que puedan darse todas estas cuestiones en comento.

Siendo así, podemos darle importancia al concubinato y de cierta forma permitir que varias parejas puedan contraer nupcias de esta forma, sin necesidad de llegar al matrimonio; ya que dentro del concubinato tendrán la oportunidad de si no llegan a sentirse plenos en la relación de pareja, antes de los tres años pueden hacer lo que a su derecho les convenga a cada uno de ellos, a esto me refiero a que pueden separarse pero sin ningún tipo de trámite siendo así antes de los tres años, por el cual estoy proponiendo la reforma al artículo 291 bis del Código Civil para el Distrito Federal; ya que, antes de dicho periodo no podrán exigir ningún tipo de derechos ni indemnización, ninguna de las dos partes; por lo tanto, es de suma importancia que decidan bien lo que van a realizar, ya que una vez transcurrido el tiempo ya no hay marcha atrás; o lo pueden hacer antes del término de tres años separando y haciendo más fácil las cosas, evitándose problemas de cualquier índole.

Dentro del artículo de propuesta de reforma, en cuestión al patrimonio me refiero a todos los bienes que hayan sido creados durante el concubinato; por lo tanto, estos bienes van a ser de gran importancia ya que van a proteger a los integrantes del concubinato, en el caso, que se cumple el término establecido, para que se reconozca como tal.

Hoy en día y de acuerdo a la propuesta mencionada, la realidad familiar nos muestra que es imposible percibir a la familia como aquella que solamente tiene su origen en el matrimonio, ya que han aparecido distintas figuras entre ellas el concubinato, en virtud de que existen núcleos familiares que son creados a través de voluntades particulares, los cuales requieren de protección legislativa para formar parte de la sociedad.

El fin de este tema es el demostrar un panorama general de la realidad familiar mexicana, vinculándola con el estudio de los derechos: a formar una familia y el de la protección de la misma, y con un análisis legislativo de los efectos jurídicos reconocidos en las legislaciones civiles y familiares.

La reflexión sobre el reconocimiento de los efectos jurídicos del concubinato traería como consecuencia, entre otras cosas, consolidar la función que en la sociedad tiene la ley, ya que no sólo consiste en regular las figuras jurídicas que se conocen desde tiempos pasados, sino también adecuarse a la realidad social que vivimos hoy en día, aunque eso conlleve reconocer la existencia de entidades familiares que se opongan a la idea tradicional de originar una familia, por medio del matrimonio

El concubinato, que ya era permitido también con mujeres honorables, se presentaba en esta etapa como una unión, rigurosamente monogámica, que se diferenciaba del matrimonio por la falta de la *affectio maritalis*, el afecto marital era aquel que se daba por la mera convivencia de los contrayentes, dándose así el matrimonio, si no se daba dejaba de existir esta figura y daba como consecuencia el concubinato.

Hoy en día el concubinato ha venido a formar parte importante de la sociedad ya que, el concubinato crea una familia, sin embargo, deben hacerse distintas consideraciones que cambian y hacen la diferencia con los requisitos que reúne el matrimonio, aunque son muy parecidos entre sí.

Mucho se ha dicho del concubinato que en el encontramos características de inestabilidad y contravención a las buenas costumbres, pero con esta propuesta podemos darle cierta formalidad, ya que estableciendo un periodo, se van a ser exigibles todos los derechos y obligaciones que pueden requerir, creándose así efectos jurídicos.

Mencionando a la inestabilidad como un elemento dentro del concubinato, implica el adentramiento a los sentimientos y actitudes de los concubinos para conocer si, efectivamente, cada uno de ellos tiene la firme decisión de que su unión no sea estable; de otro modo resulta imposible atribuir dicho carácter a todas las familias originadas a través del concubinato.

En muchas ocasiones los concubinos no desean que su unión perdure, por lo tanto, tendrán en todo momento el derecho de separarse o llevar a cabo lo que les

convenga, ya que dentro del concubinato se van a originar y crear consecuencias jurídicas que reconoce al concubinato.

Por consiguiente, el concubinato es un hecho jurídico voluntario lícito porque al unirse los concubinos producen determinados efectos jurídicos aún sin la voluntad de los mismos, ya que al aceptarse como una manera generalizada de unión ni se contraviene la ley ni las buenas costumbres, ya que así se encuentra manifestado hoy en día, ya se da cierta aprobación por esta figura jurídica, por lo tanto, el concubinato es una situación de hecho.

Para hacer una distinción del matrimonio distinguiéndolo del concubinato, se considera su concepto desde dos puntos de vista, que la mayoría de los autores distingue al analizar su naturaleza jurídica: matrimonio acto o fuente y matrimonio estado. El primer caso se refiere al momento de celebración del matrimonio, con la presencia de los dos contrayentes manifestando su consentimiento ante el Oficial del Registro Civil, cuya intervención se dirige a comprobar la identidad de las partes, su habilidad para casarse y la expresión de su voluntad. En este acto, cuando se da la unión del varón y la mujer entre sí, surge el vínculo jurídico, es decir, el nexo primario básico que une a los cónyuges constituyéndolos como tales, y en el cual están radicalmente contenidos todos los derechos y deberes conyugales.

El vínculo jurídico del matrimonio se constituye por dos elementos: el consentimiento de los cónyuges y la solemnidad del Estado representada por el Registro Civil. El problema que se presenta de inmediato sería establecer si entre los concubinos, al atribuir consecuencias jurídicas a su unión, se crea un vínculo jurídico sin la intención de las partes.

En el concubinato, como un hecho jurídico voluntario lícito, sí hay una manifestación de voluntad de los concubinos para unirse, pero esta se da sin formalidad ni solemnidad alguna, su acto de constitución es de hecho, es decir, no hay y no debiera haber un procedimiento que los concubinos sigan para iniciar su vida junta, no existe vínculo jurídico entre ellos, solamente se da por el mero

consentimiento de dos personas, aunque sí hay derechos y obligaciones, y en general, efectos que se generan de dicha unión, estableciéndose a partir del tiempo que propuse, si no se logra consumir dicho término no habrá concubinato.

La diferencia entre matrimonio y concubinato no es la comunidad de vida que los cónyuges o concubinos llevan a cabo, porque cuando el concubinato se concibe como una manera más de generar una familia en la que están presentes las mismas actitudes y sentimientos que los cónyuges se demuestran, no interesa cómo se generó la unión; el hecho que debe ser atendido es que un hombre y una mujer decidieron formar una familia, aun sin la intervención del Estado, y que de esa decisión se deriva la posibilidad de ser respetado, ayudado, amado y, en su caso, la de procrear. Esta misma posibilidad se desprende del matrimonio, porque manifestar el consentimiento de unirse en matrimonio ante el Oficial del Registro Civil no garantiza que los mencionados fines se practiquen.

El matrimonio y el concubinato se distinguen por el acto que les da origen, y también por la manera de terminar la unión. Para que el matrimonio concluya debe intervenir la autoridad civil o administrativa, según el tipo de divorcio; en cambio, en el concubinato las partes, sin intervención alguna del Estado, pueden dar por finalizada su unión, lo cual es consecuencia del inicio del concubinato porque en el acto de constitución tampoco participó la autoridad estatal.

Al destacar estas diferencias entre el matrimonio y el concubinato no se pretende que la ley indique la manera en la que este último debe constituirse. Más bien, se aspira a que ella se adapte a los cambios familiares, y específicamente que observe al concubinato al regular sus consecuencias, porque de lo contrario estaría aparejando una unión de hecho con una de derecho, lo cual es inadmisibile.

La vida que tienen en común los concubinos y para que sea reconocida como tal, se refiere a que ambos deben compartir su vida bajo un mismo techo, en el mismo domicilio, en una palabra, como cónyuges, sin embargo, el desarrollo de la unión

de los concubinos compartiendo el mismo techo supone, además, una convivencia constante y permanente, lo cual hace que se diferencie de otras uniones de hecho.

La permanencia y la constancia son dos requisitos indispensables para que el concubinato produzca sus efectos jurídicos de acuerdo a la modificación el artículo 291 bis del Código Civil para el Distrito Federal.

La permanencia se refiere a una duración firme, constancia, perseverancia, estabilidad, inmutabilidad; estancia en un lugar o sitio. Por constancia se entiende la firmeza y perseverancia en las resoluciones y en los propósitos. Ambos términos son distintos ya que, mientras que la permanencia se refiere al tiempo, la constancia refiere a la actitud de perseverar, ser firme y tenaz en los proyectos e intenciones, por lo tanto, en el concubinato la permanencia se refiere al tiempo que la unión debe durar y la constancia a la perseverancia en el propósito de seguir con la unión. Ambas con la finalidad de que el concubinato surta los efectos que la ley le concede.

En este contexto, para computar la permanencia y la constancia del concubinato, se deberá de imponer a los concubinos mantener su unión durante un periodo no menor de tres años. En términos generales, los años no son más que un referente para que pueda hablarse de concubinato. Pero, efectivamente, condicionar la permanencia y la constancia a un específico número de años conlleva, en principio, a la necesidad de establecer cuántos años son los necesarios o adecuados para medir la permanencia.

CONCLUSIONES:

PRIMERA.- El matrimonio es la figura más importante del Derecho Familiar, es la institución jurídica que reglamenta las relaciones de los cónyuges, en donde se crea un estado de unión de vida permanente derivado de un acto jurídico, teniendo como fin común la procreación de una familia.

SEGUNDA.- El patrimonio es un conjunto de bienes universales, poderes, derechos, obligaciones y cargas inherentes a la persona, susceptibles de transmisión y de cualquier apreciación pecuniaria, que debe tener en todo momento cualquier persona, ya que cada individuo puede explotarlo de acuerdo a sus intereses.

TERCERA.- El régimen patrimonial es un sistema jurídico, que va a regular las relaciones patrimoniales y económicas dentro del matrimonio entre los cónyuges, éste se caracteriza por la formación de cualquier tipo de bienes que se dividirá entre los cónyuges ó sucesores cuando se diluya el régimen.

CUARTA.- El régimen patrimonial tendrá ciertas ventajas, entre ellas, la existencia de dos tipos de regímenes patrimoniales el de sociedad conyugal y el de separación de bienes; el cual cada contrayente lo utilizará de la forma más conveniente de acuerdo a sus circunstancias.

QUINTA.- La sociedad conyugal es un régimen patrimonial que consiste en la sociedad de bienes que se forma entre los cónyuges por el hecho de contraer matrimonio.

SEXTA.- La separación de bienes, es el régimen que permite a los contrayentes, hacer una separación íntegra de los bienes que contrajeron durante el matrimonio, de una forma proporcional, haciendo una distinción de los bienes que fueron adquiridos por alguno de los integrantes del mismo.

SÉPTIMA.- Los contrayentes podrán elegir el régimen patrimonial que crean sea el más conveniente, de acuerdo a sus necesidades.

OCTAVA.- La importancia hoy en día, de tener un régimen patrimonial en el matrimonio, permite una mejor administración de los bienes patrimoniales que se adquieren durante el matrimonio, siendo así objetivo primordial el de salvaguardar los derechos y obligaciones de los miembros de la familia.

NOVENA.- Es importante procurar los elementos necesarios para poder salvaguardar el entorno familiar y crear una cultura sobre prevención y resguardo del patrimonio familiar.

DÉCIMA.- Hasta el día de hoy, se han dado grandes transformaciones en cuanto a la independencia que ha tenido la mujer, ya que, también es una firme aportadora de los gastos del hogar y en muchas cosas también adquiere bienes; esto ha venido a revolucionar el tiempo en el que vivimos; debido a que la mujer en nuestros antepasados no era tomada en cuenta.

DÉCIMA PRIMERA.- Uno de los principales objetos de estudio del presente trabajo, será como primer lugar tratar de hacer conciencia a los integrantes de una sociedad, sobre la utilización los medios legales para la constitución del patrimonio familiar, cuales son sus efectos, sus ventajas y desventajas, y sobre que no se caiga en situaciones económicas que pongan en riesgo y que afecten el patrimonio de la familia.

BIBLIOGRAFÍA

AUTORES

- 1.-AUBRY Y RAU, Enciclopedia Jurídica Ojeda, Segunda Edición, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1964.
- 2.-BONNECASE, Julián, Tratado elemental de derecho civil, Tercera Edición, Editorial Harla México 1997
- 3.-BONFANTE, Pietro, Instituciones de Derecho Romano, Primera Edición Editorial Porrúa Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México 2007.
- 4.-BOULANGER, Ripert Derecho Civil regimenes matrimoniales, Tercera Edición, Editorial La Ley, Buenos Aires, 2007
- 5.-CHÁVEZ ASECIO, Manuel F., La Familia en el Derecho, Segunda edición, Editorial Porrúa, México 1990
- 6.-DOMENICO, Barbero, Sistema del Derecho Privado, Segunda Edición, Ediciones Jurídicas Europa -América, Editorial E.J.E.A, Buenos Aires, 1967,
- 7.-GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto, El Patrimonio, Cuarta Edición. Editorial Porrúa, México 2007
- 8.-GALINDO GARFIAS Ignacio, Derecho Civil, Vigésima Primera Edición, Editorial Porrúa, México 2002
- 9.-HUBER OLEA, José Francisco, Diccionario de Derecho Romano, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México 2007
- 10.-IGLESIAS, Juan, Derecho Romano, Undécima Edición, Editorial Ariel Barcelona, México 2006.
- 11.-Instituto de Investigaciones Jurídicas, Enciclopedia Jurídica Mexicana, Edición Especial, Editorial Porrúa, México 2008
- 12.-MARGADANT, Guillermo, Derecho Romano, Quinta Edición, Editorial Esfinge, México 2008
- 13.-MARTÍNEZ ARRIETA, Sergio Tomás, Régimen Patrimonial del Matrimonio en México, Tercera Edición, Editorial Porrúa, México 1991,
- 14.-MONROY ORIZABA, Salvador, Matrimonio y sus efectos jurídicos, Segunda Edición, Editorial Pac, México 2005
- 15.-MORINEAU, IDUARTE Marta E IGLESIAS, GONZÁLEZ Román, Derecho Romano, Cuarta Edición, Editorial Oxford, México 2001
- 16.-MAGALLON IBARRA, Jorge Mario, Instituciones de derecho civil, Tomo III, Derecho familiar, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México 1988.

- 17.-MONTERO DUHALT, Sara, Derecho Familiar, Tercera Edición, Editorial Porrúa, México 2007.
- 18.-PINA VARA, Rafael, Diccionario Jurídico, Décima Séptima Edición, Editorial Porrúa, México1991
- 19.-PLANIOL, Marcel, Tratado elemental de derecho civil, Puebla, México, Segunda Edición, Editorial. José M. Cajica distribuido por Porrúa 1945, México 2008
- 20.-PÉREZ DUARTE Y N. Alicia Elena, Derecho de Familia, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México 1990
- 21.-RIVERA, Julio César, Instituciones de Derecho Civil, Tercera Edición, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires 2005
- 22.- ROJINA VILLEGAS, Rafael, Derecho Civil Mexicano, Decimoprimer Edición, Editorial Porrúa, México 2006
- 23.-TOBEÑAS CASTAN, José, Derecho Civil Español, Común Y Foral, Novena Edición, Tomo 5 vol. I Editorial Reus, S.A., México 2006
- 24.-TENORIO GODÍNEZ, Lázaro, Apuntes tomados en la ponencia impartida por el CONEPOD Módulo de derecho familiar, Primera Edición, Editorial Porrúa, México 1998.
- 25.-VENTURA SILVA, Sabino, Derecho Romano, Décimo octava Edición, Editorial Porrúa, México 2002

LEGISLACIÓN

- 1.- Código Civil para el Distrito Federal. Edición Sista. México 2011.

OTRAS FUENTES

- 1.<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revjurdp/cont/3/art/art5.pdf>, fecha: 13 de Junio de 2011, Hora: 1:00 PM
- 2.<http://www.diocesisdeteruel.org/pdf%20y%20otros/Pastoral%20de%20la%20Familia/Matrimonio/Articulos/Historia%20del%20Matrimonio.doc> : 3 DE MARZO 2011, 11:00 HORAS
- 3.-<http://www.juridicas.unam.mx/sisjur/familia/pdf/15-190s.pdf>, Fecha: 14 de Junio de dos mil once, Hora: 11:56
- 4.-<http://www.juridicas.unam.mx/sisjur/familia/pdf/15-190s.pdf>, Fecha: 14 de Junio de dos mil once, Hora: 12:06 AM.